



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
18 de julio de 2017
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Informes periódicos segundo y tercero que los Estados partes
debían presentar en 2015

Montenegro*

[Fecha de recepción: 30 de noviembre de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Índice

	<i>Página</i>
Introducción	3
1. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))	3
2. Definición de niño (art. 1).....	9
3. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12).....	9
4. Derechos y libertades civiles	12
5. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado	15
6. Salud básica y bienestar	20
7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29 y 31).....	26
8. Medidas especiales de protección	27
9. Listado de siglas	37

Introducción

1. Al aceptar la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto que Estado parte, y conforme al artículo 44 de la Convención, párrafo 1.b, Montenegro contrajo la obligación de presentar al Comité de los Derechos del Niño sus informes combinados segundo y tercero sobre la aplicación de la Convención, elaborados de conformidad con las directrices armonizadas respecto de la forma y el contenido de los informes periódicos que han de presentar los Estados partes, teniendo presente la resolución A/RES/68/268, de 9 de abril de 2014.
2. El informe consta de tres partes: en la primera se analiza la aplicación de la Convención y las recomendaciones del Comité dimanantes del examen del informe inicial; en la segunda se exponen datos estadísticos y de otra índole, y en la tercera se detallan los instrumentos jurídicos y estratégicos adoptados en relación con los derechos del niño.
3. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social coordinó la elaboración del informe, en la que además participaron organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de los derechos del niño, a saber: el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Derechos Humanos y de las Minorías, la Oficina de Lucha contra la Trata de Personas, y la organización no gubernamental (ONG) Centro para los Derechos del Niño. El informe fue aprobado por el Gobierno en la reunión celebrada en 2015. De conformidad con el artículo 44, párrafo 6, de la Convención, se dará amplia difusión al contenido del informe entre la sociedad civil y el público en general.

1. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))

Medidas legislativas, estratégicas y de otro tipo destinadas a dar efectividad a los derechos del niño, en virtud de la Convención (arts. 4 y 41 de la Convención)

4. Tras la adopción de una serie de leyes y documentos estratégicos y la ratificación de tratados internacionales, Montenegro ha puesto en marcha un amplio proceso de reformas sociales, políticas y económicas. El 15 de octubre de 2007 se suscribió el Acuerdo de Estabilización y Asociación con la Unión Europea, que entró en vigor el 1 de mayo de 2010. En poco más de tres años, Montenegro ha abierto 20 capítulos de negociación, 2 de los cuales han sido cerrados provisionalmente, y varios otros se abrirán en breve. En el período de que se informa, Montenegro ha trabajado intensamente en la transformación interna con miras al acercamiento a la Unión Europea. Se han realizado amplias reformas en todas las esferas sociales, tanto en lo referente a la legislación como a la creación de nuevas instituciones y el fortalecimiento de las existentes; se han reforzado los recursos humanos y se han obtenido resultados concretos cuantificables. Como paso ulterior hacia la adhesión, se ha trazado un planteamiento estratégico y se han preparado documentos fundamentales, y, en consecuencia, junto con la Comisión Europea y los Estados Miembros, se prevé intensificar la dinámica del proceso de adhesión.
5. En tal sentido, es preciso seguir armonizando la legislación nacional con las normas y la legislación de la Unión Europea, las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales, y aplicarlos plenamente para dar efectividad a los derechos del niño.

1.1 Recomendación 6 Legislación

6. El 28 de febrero de 2012, Montenegro aprobó la Ley por la que se ratifica el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Además, en el período que abarca el informe se ratificaron los instrumentos siguientes: el Convenio de La Haya relativo a la Protección del

Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional; el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención para Reducir los Casos de Apatridia; el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (que entró en vigor el 1 de noviembre de 2008); el Convenio Europeo de Extradición y sus protocolos adicionales; el Convenio sobre la Ciberdelincuencia y el Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la Penalización de Actos de Índole Racista y Xenófoba Cometidos por Medio de Sistemas Informáticos; el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica.

7. En el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Montenegro es signatario de muchos de sus instrumentos internacionales, en particular, el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), así como la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190).

8. Montenegro aprobó una serie de leyes y documentos estratégicos para proteger los derechos del niño, entre otros, la Ley de Protección Social e Infantil (2013), la Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales (2012), la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica (2010), la Ley de Prohibición de la Discriminación (2010), la Ley de Prohibición de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2015), la Ley de Modificación del Código Penal (2013), la Estrategia de Desarrollo del Sistema de Protección Social e Infantil, el Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia (PANI), la Estrategia de Promoción del Acogimiento en Hogares de Guarda y la Estrategia de Prevención de la Violencia Doméstica.

9. Sigue en curso el proceso de creación de un sistema basado en el estado de derecho, que se caracteriza por la mejora constante de los conocimientos de los profesionales para hacer efectivos los derechos del niño.

1.2 Recomendación 8 Coordinación

10. En 2013, el Gobierno de Montenegro aprobó la Decisión sobre el cese de las actividades del Consejo (“Diario Oficial de la República de Montenegro”, núm. 25/2013) y su reconstitución por parte del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Ese año, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social adoptó la Ley por la que se crea el Consejo de los Derechos del Niño (en adelante, el CRC), en virtud de la cual se amplió la jurisdicción del Consejo a fin de incluir claramente todas las actividades relacionadas con la coordinación de la aplicación de la Convención y los Protocolos Facultativos. Incumbe al CRC vigilar la aplicación del PANI en el período 2013-2017, así como proteger y promover los derechos del niño en las esferas de la protección social e infantil, la atención de salud, la educación y otros ámbitos pertinentes; vigilar la aplicación de la normativa sobre protección de los derechos del niño; supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Montenegro con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales de protección de los derechos del niño; poner en marcha la aprobación de normas para mejorar la situación en la materia; promover la cooperación con los gobiernos autónomos en el proceso de hacer cumplir y proteger los derechos del niño; reforzar la colaboración con las ONG a ese respecto; crear conciencia pública sobre los derechos del niño, e informar de la situación de esos derechos.

11. El CRC está integrado por representantes de los ministerios competentes, tres representantes de la sociedad civil y un representante de los niños, garantizándose así la participación infantil en la formulación y aplicación de políticas públicas relativas a su situación social.

12. Para prestar apoyo al Consejo, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social ha establecido un grupo de trabajo encargado de vigilar la aplicación del PANI y elaborar informes al respecto, que, entre otras cosas, propone temas para su inclusión en el orden del día de las reuniones del Consejo.

13. Si bien se ha mejorado la cooperación entre los departamentos, se sigue trabajando para mejorar la coordinación del seguimiento y la aplicación de las políticas adoptadas. La coordinación entre los ministerios y la celebración de consultas con la sociedad civil son obligatorias y están respaldadas por la Decisión del Gobierno.

1.3 Recomendación 10 **Plan de acción nacional**

14. El PANI es un documento estratégico en el que se detallan los problemas para el ejercicio, la protección y la mejora de los derechos del niño en Montenegro, y en el que se establecen las principales directrices para solucionarlos. En junio de 2013, el Gobierno de Montenegro aprobó el PANI correspondiente al período 2013-2017, que da continuidad a un enfoque estratégico de temas de importancia para los niños iniciado con la elaboración y aplicación del PANI para el período 2004-2010. La formulación del Plan responde al interés del Gobierno de Montenegro en aplicar un planteamiento sistemático para tratar la situación social de la infancia, y cumplir sus obligaciones internacionales contraídas al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos, y firmar el tercer Protocolo Facultativo, así como al firmar y ratificar otros instrumentos internacionales. El objetivo fundamental del PANI es garantizar la integridad y la coherencia de la política nacional relativa a la infancia, y la ejecución coordinada de las actuaciones y medidas en todos los ámbitos de trabajo en la materia. La estructura del PANI se ajusta a la de las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño a Montenegro (2010), de modo que consta de siete áreas temáticas, en cada una de las cuales se define un objetivo estratégico y varios objetivos específicos.

1.4 Recomendación 12 **Vigilancia independiente**

15. En 2011 se aprobó la Ley del Defensor de los Derechos Humanos y las Libertades, cuyas modificaciones fueron aprobadas en junio de 2014. La Ley establece que el cargo de Defensor de los Derechos Humanos y las Libertades (en adelante, el Ombudsman) será desempeñado por una persona que tenga siete años de experiencia laboral en el campo de los derechos humanos, y el de Defensor Adjunto (en adelante, el Adjunto), por una persona con cinco años de experiencia laboral en esa esfera. Asimismo, reglamenta la cuestión de la inmunidad funcional del Ombudsman, el Adjunto y los asesores. La Ley estipula que el Ombudsman contará con uno o más adjuntos. La decisión sobre el número de adjuntos compete al Parlamento de Montenegro. El Adjunto desempeña sus funciones en el ámbito de competencia del Ombudsman, de conformidad con las disposiciones internas sobre la distribución de tareas en función de la especialización de los servicios que deban prestarse, en particular: protección contra la discriminación; protección de las personas privadas de libertad a fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; protección y promoción de los derechos del niño; protección de los derechos de las minorías; y protección de los derechos de las personas con discapacidad. Además de la labor ordinaria en relación con las denuncias, a partir de su nombramiento, el Adjunto cumple diversas tareas relacionadas con los derechos del niño, tales como: promoción de los derechos del niño; trabajo directo con los niños; organización y conducción de talleres, grupos temáticos y debates con niños de diferentes edades y necesidades específicas; realización de investigaciones sobre distintos fenómenos; publicación de manuales e informes, etc.

16. Está en trámite la acreditación de la Institución del Defensor de los Derechos Humanos y las Libertades por parte del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC).

17. Se ha reforzado la capacidad en materia de recursos humanos del Departamento de Promoción y Protección de los Derechos del Niño con la creación de dos puestos a tiempo completo, de manera que el Departamento cuenta con un adjunto para los derechos del niño y tres asesores. Para finales del año en curso, se prevé contratar a un cuarto asesor. Las actividades de protección y promoción de los derechos del niño se financian con cargo al presupuesto general del Ombudsman, conforme al calendario de ejecución previsto, y

mediante donaciones diversas destinadas, por ejemplo, a actividades de proyectos en colaboración con organizaciones internacionales.

18. Teniendo presentes las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, el trabajo del Ombudsman a partir de 2011 se centró principalmente en aumentar la participación de los niños, así como la accesibilidad de todos ellos a la Institución mediante su intervención en la labor de la misma.

1.5 Recomendación 14 Asignación de recursos

19. Las actividades de protección de los derechos del niño se financian con cargo al presupuesto del Estado y a los presupuestos de los gobiernos autónomos, y a través de proyectos internacionales de desarrollo, subvenciones, de conformidad con la Ley de Juegos de Azar, y otras fuentes. El presupuesto anual de los ministerios competentes en los derechos del niño se establece en cada ejercicio con arreglo a la Ley de Presupuesto. No se ha logrado aún uniformizar la manera de presentar los datos referentes a las asignaciones especiales para las cuestiones de la infancia, lo cual complica el seguimiento y el análisis. Para el próximo período, y de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, los Protocolos Facultativos y el PANI, está previsto introducir aumentos graduales del presupuesto destinado al ejercicio de los derechos del niño. Entre otras medidas, el PANI prevé el incremento de la asignación presupuestaria para hacer efectivos los derechos del niño a fin de lograr una mayor cobertura de los niños de grupos vulnerables, en particular los niños romaníes y gitanos y los niños con necesidades educativas especiales. Como indicador para la vigilancia de esta medida, en el PANI se especifica que cada ministerio competente en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Protocolos Facultativos y el propio Plan, ha de aumentar en un 5% la cobertura de los niños de grupos vulnerables.

1.6 Recomendación 16 Reunión de datos

20. La reunión de datos sobre los niños se realiza a partir de diversas fuentes; los ministerios tienen sus propios sistemas de recogida, dependiendo de la jurisdicción. Es particularmente importante la labor de procesamiento de datos que realiza la Oficina de Estadística de Montenegro (MONSTAT), a la que compete la elaboración de las estadísticas oficiales. La MONSTAT, en colaboración con el UNICEF, presentó un claro panorama de los datos referentes a los niños del país en la publicación “Los niños en Montenegro: datos del censo de 2011”. La reunión de datos se realiza de conformidad con la Ley de Protección de los Datos Personales, de modo que los datos de los niños quedan plenamente protegidos.

21. En el marco del proyecto “Reforma del sistema de protección social e infantil: inclusión social”, financiado por la Unión Europea (IPA 2010) y ejecutado con asistencia técnica del UNICEF, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social ha ideado un método singular de recolección de datos sobre los niños amparados por el sistema de protección social e infantil. El método se ajusta a las normas internacionales, así como a la normativa nacional pertinente. Sobre la base de este método, a principios de 2013 se elaboró un programa informático que fue instalado en todos los centros de asistencia y servicios sociales a nivel local, y en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social a nivel central. Este sistema de recogida de datos está en uso desde el 15 de enero de 2013.

22. Los datos de los niños integrados en el sistema educativo de Montenegro se recopilan en la base de datos del Departamento de Tecnologías de la Información del Ministerio de Educación. La base de datos relativos a los niños con necesidades educativas especiales se gestiona en el nivel central. Ahora bien, esta base aún no ha sido debidamente sistematizada, particularmente por lo que respecta a los datos de niños de grupos marginados.

23. La aplicación del Sistema Montenegrino de Información sobre la Educación (SMIE), que es un registro electrónico destinado exclusivamente al personal docente, ya funciona en todas las escuelas primarias y secundarias del país. Cada día se procede al

control de la introducción de datos y a su análisis. El sistema tiene unos 9.000 usuarios que introducen datos y utilizan informes suministrados por el sistema. Esta aplicación se ha comenzado a instalar también en centros de recursos, centros preescolares y escuelas de música.

24. El Gobierno de Montenegro, en colaboración con la oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutó en el período 2012-2014 el proyecto “Tarjeta Social: Sistema de Información sobre el Bienestar Social”, como primera etapa de la creación del Sistema Integrado de Información sobre el Bienestar Social, que ha de apoyar buena parte de las actividades de los centros de asistencia social, y que permite conectarse con los sistemas de información de las instituciones pertinentes con miras al intercambio automático de datos. Como tal, sirve de base para potenciar la eficiencia y eficacia de la ayuda financiera, y mejorar el nivel y la calidad de los servicios. Gracias a este sistema, se ha creado una “tarjeta social” única en provecho de las familias participantes en los programas de protección social e infantil.

25. Se ha creado una base de datos de antecedentes penales de menores. En el Sistema de Información Judicial (JIS) y en la base de datos del Ministerio de Justicia se han incorporado indicadores sobre la aplicación de sanciones penales, que permiten disponer de datos estadísticos sobre el número de niños infractores, su edad, la clase de infracción, el número y tipo de sanciones y las medidas educativas impuestas, así como sobre las entradas en centros de detención de menores.

1.7 Recomendación 18 Difusión, capacitación y sensibilización

26. La Convención sobre los Derechos del Niño se estudia en las asignaturas “Educación Cívica y Ciudadana” y “Estudios Sociales”, cuyo contenido se adapta en función de los grupos de edad (niveles primario y secundario). Como modelo de participación de los alumnos, se ha adoptado el de los parlamentos de niños en las escuelas primarias, y el de comunidades de estudiantes en los colegios secundarios.

27. Desde 2012, el Parlamento de Montenegro organiza el programa de educación cívica del Taller Democrático “Barbara Prammer”, cuyo objetivo es estrechar la relación entre el Parlamento y los jóvenes, en particular la población escolar de nivel primario, y reafirmar el derecho de los niños a la participación y promoción, en cuanto que necesidades y valores sociales significativos.

28. El Gobierno de Montenegro ha realizado satisfactoriamente una serie de campañas de promoción de los derechos del niño: la campaña “Hablamos de posibilidades”, que redundó en mejoras sistémicas en el sector de la enseñanza; la campaña “Todos los Niños Necesitan una Familia”, destinada a crear conciencia sobre la importancia de la familia para el desarrollo infantil; y la campaña “Uno de Cada Cinco”, del Consejo de Europa, cuyas actividades, previstas en el Plan Nacional de Campañas, se han ejecutado plenamente.

29. En el marco del proyecto “¡Acuda al Ombudsman!”, la oficina del Ombudsman comenzó a organizar talleres de creatividad y educativos sobre los derechos del niño y las competencias del Ombudsman. A través del proyecto “Los niños escriben al Ombudsman” se publicó el primer libro de historietas sobre los derechos del niño, que contó con la plena participación de los niños en todas las etapas de su elaboración. La Junta de Servicios Educativos de Montenegro y el Instituto de Libros de Texto y Material Didáctico autorizaron la inclusión del libro de historietas en el programa de estudios y su consiguiente impresión y distribución como herramienta pedagógica adicional en la asignatura Educación Cívica y Ciudadana (grados sexto y séptimo de enseñanza primaria). De este modo, los derechos del niño se incorporan a la asignatura en una presentación atractiva, accesible y comprensible para los niños.

1.8 Recomendación 20 Capacitación

30. Montenegro dispone de instituciones especializadas para la capacitación del personal de los organismos públicos, a saber: la Administración de Recursos Humanos, institución encargada de la capacitación de los funcionarios de la administración pública y los

gobiernos autónomos, y su cumplimiento, el Centro de Formación Judicial, el Instituto de Protección Social e Infantil, a cargo de la capacitación de los profesionales empleados en las instituciones de protección social e infantil, y la Junta de Servicios Educativos.

31. El Centro de Formación Judicial de Montenegro ha impartido capacitación sistemática a todos los grupos profesionales que trabajan con niños. Los destinatarios han sido jueces y fiscales de menores, agentes de policía encargados de menores y abogados, es decir, representantes de los servicios profesionales del sistema de protección social e infantil para la aplicación de la Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales.

32. De conformidad con la Estrategia de Fomento de los Hogares de Guarda en Montenegro, se ha impartido capacitación a profesionales y expertos del ámbito de la protección social e infantil, tanto en lo referente a la promoción de los hogares de guarda como forma alternativa de atención de los niños privados del cuidado de los padres, como a la captación de familias interesadas y la evaluación de las familias y de los niños, y a la supervisión de esta forma de protección.

33. La Junta de Servicios Educativos, en colaboración con organizaciones internacionales y nacionales del campo educativo, ha impartido formación a docentes sobre diferentes temas: educación incluyente en las escuelas primarias y secundarias, modernización de la enseñanza; métodos pedagógicos interactivos; desarrollo del pensamiento crítico; competencias en comunicación no violenta, planificación y programación de la labor educativa —programa para docentes de internados de enseñanza secundaria—; comprensión de los adolescentes en las aulas: función del personal docente; realización de reformas en la enseñanza secundaria; modos de vida sanos; formación didáctica para docentes: la Unión Europea y la integración europea; educación de la comunidad romaní: logros, posibilidades y desafíos de cara al futuro; educación cívica y ciudadana; comunicación eficaz en el aula: concienciación sobre cuestiones ambientales, etc.

34. Desde la Oficina de Lucha contra la Trata de Personas, el Gobierno ha impartido numerosos cursos de formación para fortalecer la capacidad profesional de los representantes del poder judicial, la fiscalía y la policía; los trabajadores sanitarios, sociales y de la enseñanza; los representantes de los servicios de inspección; los funcionarios del Centro para extranjeros y el Centro para solicitantes de asilo; los representantes de los gobiernos autónomos; los miembros de las fuerzas armadas y de otros órganos. En esta formación se pone el acento en la determinación y la prestación de la asistencia y protección adecuadas a las víctimas de la trata de seres humanos.

35. En colaboración con la Academia de Policía de Danilovgrad, la Administración de Recursos Humanos, los ministerios, el Tribunal Supremo y organizaciones internacionales y no gubernamentales, la Dirección de Policía imparte capacitación y enseñanzas especializadas a los oficiales para combatir delitos e infracciones. La formación tiene por objeto mejorar el nivel de conocimientos y las calificaciones de los oficiales de policía por lo que respecta al trato de los niños y adolescentes, alcanzar los estándares de calidad recomendados y cumplir los compromisos contraídos a fin de que se respete y mejore la situación de los niños y adolescentes.

1.9 Recomendación 22

Cooperación con la sociedad civil

36. El Gobierno de Montenegro aprobó el Decreto sobre el método y el procedimiento de cooperación entre los órganos de la administración del Estado y las ONG. Este Decreto establece la forma y el procedimiento para llevar a cabo la colaboración entre los ministerios y demás órganos públicos y las ONG, así como los criterios y el procedimiento de elección de representantes de las ONG en los grupos de trabajo y otros órganos creados por la administración pública. Durante la elaboración y aprobación de las leyes relativas al programa de trabajo anual (estrategias y análisis de la situación en una esfera determinada, anteproyectos y proposiciones de ley, otras normas y reglamentos que rigen el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos) los órganos públicos organizan consultas con las ONG (seminarios, mesas redondas, talleres, etc.), así como la comunicación por vía

electrónica y por escrito (presentación de propuestas, sugerencias, comentarios, etc.). Mediante una decisión del Gobierno de Montenegro se ha creado el Consejo para el Desarrollo de las ONG, un órgano consultivo del Gobierno presidido por el Ministro. Como dependencia de la Secretaría General del Gobierno, funciona una oficina de cooperación con las ONG. A finales de año, el Gobierno presentará el proyecto de ley relativo a las ONG, actualmente en proceso de armonización, cuyo texto prevé, por una parte, una programación centralizada, y por la otra, la descentralización de la asignación de fondos para proyectos de ONG. De conformidad con la Ley de Juegos de Azar, se asignan importantes recursos para la ejecución de proyectos de ONG.

2. Definición de niño (art. 1)

37. En su artículo 19, párrafo 1, apartado 6, la Ley de Protección Social e Infantil define como niño a toda persona menor de 18 años de edad. En la actualidad, es el único instrumento jurídico de la legislación montenegrina que establece el límite de 18 años; sin embargo, en el proyecto de ley de modificación del derecho de familia se prevé el mismo límite. En su artículo 2, la Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales define como niño a toda persona menor de 14 años, y como menor, a toda persona que en el momento de cometer la infracción fuere mayor de 14 años y menor de 18 años. Esta Ley establece una diferencia entre menores “penalmente no responsables” (mayores de 14 años y menores de 16 años) y menores “penalmente responsables” (mayores de 16 años pero menores de 18 años).

3. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

3.1 Recomendaciones 26 y 27 No discriminación

38. La Ley de Modificación de la Ley de Prohibición de la Discriminación especifica los fundamentos de la protección contra la discriminación, en particular, la protección contra la discriminación basada en la edad, que incluye también la protección contra la discriminación de los niños. Asimismo, se dedica un artículo a definir la discriminación basada en la edad, que supone: “Impedir o limitar el ejercicio de los derechos, o cualquier otra forma de diferenciar sin justificación o tratar de manera desigual a una persona o grupo de personas, por motivos de edad”. La Ley comprende también la discriminación en el campo de la educación y la formación profesional, lo que incluye a los niños en todos los niveles de la enseñanza. (“La discriminación en este ámbito supone: dificultar o impedir la matriculación en una institución educativa o de enseñanza superior, y la elección del programa educacional en todos los niveles educativos; ser expulsado de estas instituciones; dificultar o denegar la posibilidad de asistir a clases y de participar en otras actividades educativas; clasificar a los niños, los alumnos, los participantes en la educación y los estudiantes; maltratar o de cualquier otra forma diferenciar sin justificación o tratar de manera desigual a una persona o grupo de personas, por los motivos especificados en el artículo 2, párrafo 2, de la presente Ley”).

39. La Ley de Igualdad de Género estipula la igualdad de participación entre mujeres y hombres en todas las esferas de los sectores público y privado, la igualdad de condición y de posibilidades de ejercer todos los derechos y libertades, y de utilizar los conocimientos y competencias personales para el desarrollo de la sociedad, así como de obtener iguales beneficios por los resultados logrados.

40. La Ley de Prohibición de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad regula específicamente lo atinente a esta categoría de personas, y establece la prohibición expresa de discriminación contra ellas (personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, ante diversos obstáculos, pueden verse impedidas de participar plena y efectivamente en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás).

41. El artículo 9a de la Ley General de Educación, referente a la prohibición de la discriminación, estipula que quedan “prohibidos la violencia física, psicológica y social; el maltrato y el descuido de los niños y los alumnos; los castigos corporales y los insultos, por ejemplo, el abuso sexual de los niños, alumnos o empleados; y toda otra forma de discriminación”.

42. La Ley de Protección Social e Infantil estipula la prohibición de la discriminación de los beneficiarios por motivos de raza, sexo, edad, nacionalidad, origen social, orientación sexual, religión, afiliación política, sindical o de otra índole, posición económica, cultura, idioma, discapacidad, exclusión social de cualquier naturaleza, pertenencia a un grupo social determinado u otras características personales (artículo 7).

43. La Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales establece que en los procedimientos contra menores se tendrá en cuenta, entre otras cosas, el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales; el uso de un idioma que comprendan; la utilización de tecnologías adaptadas a la edad y el nivel de desarrollo de la persona; el respeto del derecho a la intimidad en todas las etapas de los procedimientos; la necesidad de evitar las restricciones a la libertad personal de los menores; el fomento de la aplicación de medidas alternativas y los métodos pertinentes para tratarlos; la aplicación prioritaria de sanciones penales que no se cumplan en instituciones, y la necesidad de dar especial importancia a la formación y especialización a través de planteamientos multidisciplinarios y la cooperación institucional.

44. La Ley de Protección contra la Violencia Doméstica establece garantías más amplias para la protección contra la violencia doméstica, y define este comportamiento socialmente inadmisible como la comisión u omisión de un acto por parte de un miembro de la familia, que atente contra la integridad física, psicológica, sexual o económica, la salud mental o la paz de otro miembro de la familia, independientemente del lugar en que el incidente de violencia haya ocurrido.

45. Asimismo, la Ley de Medios de Comunicación establece que los medios protegerán la integridad y el derecho a la intimidad de los menores. Todo programa que pueda poner en peligro la salud, la moral o el desarrollo intelectual, emocional o social de un niño deberá ser señalado como tal en forma clara y visible, y se distribuirá de manera que quede excluida toda posibilidad de que un niño tenga acceso a él. Se prohíbe a los medios de comunicación difundir la identidad de los menores implicados en delitos, ya sea como víctimas o como acusados (artículo 22).

46. La Ley de Asuntos Internos prevé que la policía solo ejercerá sus facultades contra un niño en presencia de uno de los progenitores, del tutor(a) legal, o de su abogado (artículo 30).

47. La educación y el fomento de comportamientos y prácticas no discriminatorios, como parte integrante del Plan de aplicación de la legislación contra la discriminación, son actividades permanentes del Ministerio de Derechos Humanos y de las Minorías. Tras la ejecución del Plan de educación y el Plan de promoción correspondientes a 2011, 2012, 2013 y 2014, está en curso la ejecución del Plan para 2015, en el marco del cual se imparte formación a un número mayor de actores que directa y/o indirectamente intervienen en la aplicación de la legislación y en la práctica contra la discriminación.

48. En el ámbito de la educación intervenían inicialmente representantes de los organismos públicos, las oficinas del Ombudsman y las ONG dedicadas a los derechos humanos; posteriormente se sumaron representantes de todas las unidades y delegaciones de policía regionales y de los gobiernos autónomos que manejan casos de discriminación, así como representantes de todos los tribunales de faltas de Montenegro y de todas las inspecciones. Este año, intervienen también representantes de la fiscalía.

49. En 2014 se realizó una campaña mediática sobre la prohibición de la discriminación y el fomento de comportamientos no discriminatorios, centrada en concientizar a la población sobre la discriminación, crear un clima de tolerancia y sensibilizar a la opinión pública especialmente sobre los grupos sociales más vulnerables. Se llevó a cabo otra campaña titulada “Ayudo, aprecio, protejo, represento a una PERSONA”, en el marco de la cual se difundieron anuncios televisivos, mensajes radiofónicos y anuncios en la prensa

gráfica, se instalaron vallas publicitarias, y se repartieron volantes adjuntándolos a periódicos. Están en marcha los preparativos de una campaña de difusión para 2015 destinada a sensibilizar a la población sobre los grupos y las categorías sociales objeto de discriminación.

3.2 Recomendación 29 **Interés superior del niño**

50. La Ley de Protección Social e Infantil establece como base del sistema de protección social e infantil el principio del respeto del interés superior del beneficiario en el ejercicio de los derechos de protección infantil (artículo 7, párrafo 1, apartado 6).

51. Asimismo, la Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales establece como principio fundamental el respeto del interés superior del menor: en estos casos, los procedimientos son de carácter urgente, y todas las medidas se adoptan en consonancia. Los órganos participantes en los procedimientos, otros órganos e instituciones a los que se solicita datos, informes y opiniones, y demás intervinientes, están obligados a actuar con diligencia para que los procedimientos concluyan lo antes posible. En la práctica, el fiscal promueve la aplicación de medidas alternativas a fin de evitar la incoación de un procedimiento o suspenderlo, y que incidan en el apropiado desarrollo del menor y fortalezcan su responsabilidad personal para que en el futuro no cometa hechos punibles. Los menores declararán en presencia de un abogado defensor especializado en derechos del niño. Solo trabajan en estas actuaciones con menores personas especializadas, esto es, que han adquirido las competencias pertinentes, como lo son los agentes de policía autorizados, fiscales, jueces, abogados, representantes de servicios profesionales de asesoría e información y otros profesionales que prestan asistencia en los procedimientos. Nadie está eximido de la obligación de testificar sobre las circunstancias que permitan evaluar el desarrollo de un menor, comprender su personalidad y sus condiciones de vida (Código de Procedimiento Penal de Montenegro). Los procedimientos penales se llevan a cabo en el lugar de residencia del menor, independientemente del lugar en que se haya cometido el delito. Se excluye la presencia del público a fin de proteger el interés del menor, ya se trate de un infractor o de una víctima, especialmente cuando esta lo sea de un delito de explotación o abuso sexual. A tal fin, las audiencias se realizan en locales especiales dotados de equipos técnicos de grabación audiovisual. Excepcionalmente, y según lo previsto en el artículo 93, párrafo 6, de la referida Ley, cuando haya razones legítimas, por ejemplo, cuando la víctima es un niño, la audiencia podrá celebrarse en su vivienda o en otro lugar, como la institución en la que reside, se cuente o no con equipamiento técnico. Con la presencia de un fiscal, la audiencia está a cargo de un juez del mismo sexo que el menor acusado. Podrá contarse con la asistencia de profesionales si ello no afecta a las actuaciones o va en contra de los intereses del menor. Si lo considera oportuno para proteger la personalidad del menor, el fiscal podrá no autorizar la presencia de su representante legal en un procedimiento determinado. Además, los delitos penales cometidos contra menores no prescriben hasta que estos cumplen 18 años.

3.3 Recomendación 31 **Respeto por las opiniones del niño**

52. La Ley de Protección Social e Infantil estipula que el acceso al sistema de protección social e infantil se basa en los principios siguientes: informar a los beneficiarios acerca de todos los datos importantes para la determinación de sus necesidades sociales y el ejercicio de sus derechos, y la forma en que se puede atender a esas necesidades; aplicar un enfoque individual del beneficiario al definir sus derechos en la esfera de la protección social e infantil; y lograr la participación activa del beneficiario en la formulación, selección y ejercicio de los derechos en la materia, haciéndolo partícipe en la evaluación de la situación y las necesidades, así como en la toma de decisiones sobre el uso de los servicios requeridos (artículo 7, párrafo 1, apartados 3, 4 y 5).

53. Uno de los principios básicos de la Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales (artículo 4, párrafo 6) es el derecho de los niños a expresar libremente su opinión. El respeto a sus opiniones se refiere al derecho a que la opinión del niño se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afecten directamente. En una audiencia,

siempre se deberá informar al menor de su derecho a presentar la defensa del modo que mejor convenga a sus intereses; por ejemplo, se pide y respeta su opinión sobre el método de defensa y se consigna en actas. Además, el menor tiene derecho a elegir al defensor que consideren más idóneo para proteger sus intereses. La opinión del menor es particularmente importante cuando el fiscal propone la imposición de una medida alternativa, pues la aplicación de esta clase de medidas requiere el consentimiento expreso del interesado.

54. Se han creado parlamentos estudiantiles en instituciones de enseñanza primaria y secundaria, y en cuatro municipios (Podgorica, Bar, Bijelo Polje y Cetinje) se han creado parlamentos infantiles locales. Los alumnos pueden hacer observaciones y sugerencias, y también encomiar la labor de la escuela. Algunas escuelas han creado un sitio web para informar a los alumnos de su labor. Asimismo, de conformidad con el proyecto “Una escuela sin violencia: por un entorno escolar seguro”, las escuelas deben instalar un “buzón de la confianza”.

4. Derechos y libertades civiles

4.1 Recomendación 33

Inscripción de los nacimientos

55. La Ley por la que se modifica la Ley de Procedimientos Extrajudiciales establece el procedimiento para determinar el lugar y la fecha de nacimiento a fin de regularizar la situación de las personas que no están inscritas en el registro civil o que no nacieron en un establecimiento sanitario. Está previsto que el procedimiento lo inicie el propio particular no inscrito en el registro civil, o bien quien tenga un interés jurídico directo en la inscripción, por ejemplo, la autoridad encargada de la tutela. Para facilitar el ejercicio de los derechos, se prevé una jurisdicción por razón de la materia. Se dispone también que el tribunal de primera instancia comunique su decisión definitiva sobre el lugar y la fecha de nacimiento a la autoridad encargada del registro civil en un plazo de ocho días, para que se realice el asiento pertinente. El proponente está exento del pago de las tasas y otros costos del proceso.

56. La Ley de Registro Civil dispone que las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, y los hechos y actos relativos a la identidad, estado civil y demás circunstancias personales y familiares de los ciudadanos de Montenegro, ocurridos en Montenegro o en otro país, así como de los ciudadanos de otros países y de personas apátridas de Montenegro, se inscribirán en los libros pertinentes, a saber, registro de nacimientos, registro de matrimonios y registro de defunciones. En el registro de nacimientos se consignarán las anotaciones siguientes:

1. Anotaciones básicas. Datos del nacido y del nacimiento: nombre y apellido; apellidos de nacimiento; sexo; día, mes, año, hora, y localidad y municipio de nacimiento (en el caso de nacidos en otro país, también debe anotarse la ciudad y el país de nacimiento). Datos de los padres: nombre y apellido (también el apellido de soltera de la madre); lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; y número de identificación personal.

2. Anotaciones registrales. Modificación, rectificación y cancelación de anotaciones básicas: reconocimiento, determinación o impugnación de filiación; formalización del matrimonio de los padres con carácter retroactivo en el caso de niños nacidos antes de su celebración; adopción y anulación de la adopción; guarda y anulación de la guarda; continuación, retiro o privación, limitación y restitución de los derechos parentales; cambio del nombre propio del hijo y cambio del nombre propio del progenitor, el progenitor adoptivo o el tutor legal; cambio de sexo; cambio de nacionalidad; formalización de matrimonio y divorcio; anulación de matrimonio y nulidad matrimonial; defunción y declaración legal de fallecimiento; rectificación ulterior de errores y otras modificaciones de los datos en cuestión.

57. Por lo que respecta a la comunicación al Registro de Nacimientos, el artículo 19 de la Ley de Registro Civil dispone que la maternidad o el establecimiento sanitario de que se trate debe comunicar cada nacimiento por vía electrónica u otros medios apropiados. El padre, o la madre si estuviera en condiciones de hacerlo deberán comunicar los nacimientos

que se producen fuera de esta clase de establecimientos. Si ninguno de los dos puede hacerlo, la obligación recae en la persona que asistió en el parto o que haya estado presente en ese momento, o bien en la persona en cuya vivienda haya ocurrido el nacimiento. La notificación debe acompañarse de un certificado de nacimiento expedido por un médico. La declaración de nacimiento debe realizarse en un plazo de tres días a partir del parto. El alumbramiento de un hijo nacido muerto deberá declararse en un plazo de 24 horas. Si los plazos de tres días o 24 horas no pudieran cumplirse debido a días festivos o fines de semana, la declaración se efectuará el día laborable siguiente. El artículo 21 de la Ley establece que la inscripción en el Registro de Nacimientos y la determinación del nombre propio del recién nacido se realizarán en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de nacimiento. Conforme al artículo 33, una vez vencido este plazo, las inscripciones deberán tramitarse ante un funcionario competente del Ministerio del Interior, que llevará a cabo el procedimiento de determinación de los hechos en relación con el nacimiento; el funcionario podrá denegar la inscripción si determina que hay motivos justificados para hacerlo.

58. La Ley de Protección Social e Infantil estipula que los ciudadanos de Montenegro con residencia permanente en el país gozarán de los derechos anejos al sistema de protección social e infantil, en particular el derecho a la prestación por hijo a cargo. También gozan de esos derechos previstos en esta Ley y en los convenios internacionales pertinentes, los extranjeros con permiso de residencia permanente o temporal en el país (artículo 5).

4.2 Recomendación 35

Tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

59. Gracias a la aprobación y pronta aplicación de la Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales no se impide ni limita la libertad personal de los menores; en tal sentido, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los menores constituye uno de los principios básicos de la justicia juvenil en Montenegro. La detención preventiva como medida de privación de libertad solo puede decretarse a título excepcional conforme a las condiciones prescritas por la ley, mientras que las medidas de vigilancia temporales y la colocación del menor en instituciones, cuyas numerosas modalidades se detallan en la Ley, son la regla de aplicación en caso de necesidad. Esta Ley prevé expresamente la obligación de que el juez de menores, esto es, el presidente del tribunal de menores, que impuso la sanción penal supervise y controle su ejecución; prescribe además que al ejecutar la medida de internación institucional o la pena de privación de libertad del menor se preste especial atención a su estado de salud, y particularmente a los riesgos que puede entrañar la reclusión a ese respecto. Por primera vez en Montenegro, el sistema de justicia juvenil obliga al juez de menores que decreta la internación institucional de un menor, que cada seis meses lo visite en el centro correccional o la institución en que cumple la medida, y presente un informe al respecto al presidente del tribunal pertinente.

60. Tras la aprobación de la Ley de Modificación del Código Penal se ha modificado la normativa respecto de la penalización de todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los niños; se hace especial hincapié en la protección de los niños que viven en instituciones del sistema de protección social e infantil y de los niños privados de libertad, garantizándose su derecho a presentar denuncias sobre el trato que reciben. La Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales prohíbe el recurso a medidas coercitivas contra un menor que cumple condena de reclusión, excepto como medida última de defensa propia o bien en casos en que sea absolutamente necesario impedir la fuga, o en caso de resistencia física, riesgo inminente de autolesión, lesiones a terceros, o daños materiales mayores.

61. Por lo que respecta a los niños privados de libertad, existen mecanismos de recurso regulados por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales. Un menor tiene derecho a recurso si considera que se han vulnerado sus derechos en relación con el cumplimiento de la pena, o que ha sido tratado de forma inadecuada. La persona responsable de la institución está obligada a informar al menor que ha presentado una denuncia del resultado de esta en un plazo de ocho días. Si se reconoce la violación o limitación de algún derecho, el menor

podrá reclamar protección judicial en un proceso administrativo. Un funcionario autorizado del Ministerio de Justicia controla si la pena de reclusión se cumple conforme a la ley.

62. En 2011, la Institución del Defensor de los Derechos Humanos y las Libertades elaboró el informe especial del Defensor de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro sobre la situación de los derechos humanos de los niños y los adolescentes con discapacidad albergados en dos instituciones públicas, el Hogar Infantil “Mladost” de Bijela y el Centro de Educación y Formación “1.jun” de Podgorica. Representantes de la Institución realizan visitas sistemáticas a los hogares para niños y adolescentes con discapacidad intelectual, y entrevistan a los internos, funcionarios y directivos. En su informe, el Defensor exponía la situación actual y formulaba recomendaciones para mejorar las condiciones de alojamiento y atención de los niños según las normas recomendadas; no se detectó caso alguno de cualquier forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

63. En 2013, la Institución del Defensor de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro comenzó la ejecución del proyecto “La Policía y el trato de los niños”, a fin de aumentar el nivel de respeto de los derechos de los menores mediante la prevención y la mejora de las condiciones de actuación y el trato por parte de los representantes de los centros y departamentos de seguridad policiales. Sobre la base de los resultados obtenidos, el Defensor formuló una serie de recomendaciones a las autoridades competentes a fin de mejorar la situación en esta esfera.

4.3 Recomendaciones 37 y 38

Castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes

64. En el plano normativo, se han dado pasos importantes para mejorar el marco jurídico y reglamentario de la protección de los niños contra la violencia. Cabe destacar la aprobación de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica y la Ley de Protección Social e Infantil, la mejora de la legislación sustantiva y procesal penal (en particular en lo atinente a los menores víctima de delitos penales; por ejemplo, aquellos que declaran en calidad de testigos en un procedimiento penal, situación que regula la Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales), así como la adopción de la Estrategia de protección contra la violencia doméstica para el período 2012-2015, y el Protocolo sobre el tratamiento, la prevención y la protección contra la violencia doméstica, dimanante de aquella. El proyecto de ley de modificación del derecho de familia prohíbe expresamente someter a los niños a castigos corporales u otras formas de trato cruel, inhumano o degradante. La prohibición se refiere a los padres, los padres adoptivos y todas las demás personas que cuidan a un niño o que tienen contacto con él. Los padres están obligados a proteger al niño contra los castigos corporales y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.

65. El 25 de noviembre de 2011, el Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la Dirección de Policía y el Tribunal de Faltas de Montenegro firmaron el Protocolo sobre el tratamiento, la prevención y la protección contra la violencia doméstica. El Protocolo tiene por objeto promover la cooperación multidisciplinaria y define claramente cada uno de los elementos del sistema, esto es la aplicación práctica del marco normativo y estratégico.

66. La Ley de Protección Social e Infantil prohíbe a los empleados de las instituciones o de proveedores de servicios ejercer cualquier tipo de violencia contra los niños; el maltrato físico, psicológico y el abuso sexual; la explotación del beneficiario; el abuso de confianza o de autoridad en su relación con el beneficiario; el descuido de los beneficiarios, y otras formas de trato que pongan en peligro la salud, la dignidad y el desarrollo del niño.

67. La Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales prevé la posibilidad de aplicar en las instituciones educativas medidas disciplinarias, y sus modalidades, así como medidas coercitivas (como la reclusión de menores). La legislación penal de menores regula expresamente estas medidas, y las disposiciones prácticas deben definirse mediante reglas internas de la institución, como forma de normativa secundaria. También se estipula expresamente que todo menor que considere que sus derechos han sido vulnerados, o que se han cometido actos ilícitos o irregularidades en la aplicación de

medidas institucionales o la ejecución de la pena de privación de libertad, tiene derecho a presentar una denuncia, de conformidad con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

68. El artículo 9a de la Ley General de Educación prohíbe en las instituciones de menores la violencia física, psicológica y social, el maltrato y descuido de niños y alumnos, los castigos corporales y los agravios personales; por ejemplo, abuso sexual de niños y alumnos o de los funcionarios, y cualquier forma de discriminación en el sentido de la Ley.

69. En el período 2012-2014, el Ministerio de Justicia ejecutó el proyecto “Justicia para los niños”. Se están dando pasos importantes para mejorar el trabajo con menores detenidos y el trato que se les dispensa, por ejemplo a los que son objeto de sanciones penales que cumplen en instituciones. Los funcionarios de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales recibieron formación especial para trabajar con menores. En esta dependencia se han adoptado disposiciones para separar de los adultos a los jóvenes detenidos y a aquellos que cumplen una condena de prisión (solo en situaciones excepcionales un menor detenido o privado de libertad será alojado con un adulto, y en tal caso, gozará de un trato especial).

5. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado

5.1 Recomendación 40

Entorno familiar y responsabilidades de los padres

70. Se están cumpliendo las disposiciones de la ya promulgada Ley de Protección Social e Infantil, entre otras, la creación de diversos nuevos servicios de protección social e infantil en la comunidad y la inclusión de muchos distintos actores en su prestación. La Ley prescribe normas mínimas para la prestación de los servicios en esta esfera. Esas normas garantizan la prestación y el desarrollo de los servicios de manera equilibrada en todo el territorio nacional. Constituyen la base para la implantación de un sistema de concesión de licencias a los proveedores de servicios. Además, incentivan el mejoramiento de la oferta y la calidad de todos los servicios prestados. Las soluciones previstas sustentan y promueven la idea de que la familia constituye el mejor marco de protección de los grupos vulnerables, y fomentan el establecimiento de hogares de guarda, así como de servicios de guardería, de ayuda domiciliaria y de otra índole. La Ley dispone la agrupación de los servicios del sistema de protección social e infantil en función de su similitud: 1) servicios de evaluación y planificación, 2) servicios de apoyo a la vida independiente en la comunidad, 3) servicios de orientación terapéutica y servicios socioeducativos, 4) servicios de vivienda, y 5) servicios de urgencia. Cada uno de estos grupos comprende servicios específicos para los beneficiarios conforme a los objetivos de la protección social. La prestación de los servicios de protección social e infantil puede ser temporal, periódica o continua, en función de las necesidades y el interés superior de los beneficiarios. Según esta Ley, además de las instituciones públicas, en esta esfera de la protección pueden actuar también asociaciones, empresas o personas físicas. Asimismo, se ha creado el Instituto de Protección Social e Infantil como órgano independiente de la administración pública, una de cuyas funciones es la concesión de licencias a los profesionales. Se ha creado también la Inspección Social, cuyo principal cometido es supervisar a los prestadores de servicios de protección social e infantil. En el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social se ha creado la Dirección para el desarrollo de los servicios, cuya función principal es la asignación de recursos para el desarrollo de los servicios de protección social e infantil a nivel local, en colaboración con los gobiernos autónomos.

5.2 Recomendación 42

Niños privados de un entorno familiar

71. Todo niño privado de un entorno familiar tiene derecho a la protección y asistencia del Estado, lo que comprende la colocación en hogares de guarda, la adopción, o, en casos excepcionales, la internación en una institución infantil.

72. La Ley de Protección Social e Infantil establece la obligación de todos los participantes en las actividades de protección infantil de hacer cuanto esté a su alcance por ayudar al niño para que permanezca en la familia, prestando apoyo familiar; cuando ello no sea posible o no redunde en el interés superior del niño, se recurrirá al acogimiento en

familia o la colocación en hogares de guarda. La nueva Ley prohíbe la internación de niños menores de 3 años en una institución, excepto en casos excepcionales y cuando se hayan agotado las demás alternativas. Estos casos deberán revisarse cada seis meses como mínimo.

73. Se han especificado las modalidades de acogimiento en familia o colocación en hogares de guarda, lo que contribuye al desarrollo de servicios extrainstitucionales. El acogimiento se clasifica en: 1) acogimiento simple; 2) acogimiento con apoyo intensivo o complementario; 3) acogimiento de urgencia; 4) acogimiento temporario; 5) otras modalidades de acogimiento.

74. Montenegro tiene ante sí el reto principal de fortalecer la familia natural, prestar asistencia aún mayor a la madre y el niño, y crear las condiciones para su mayor independencia social y económica. Se ha seguido fomentando el fortalecimiento de los hogares de guarda en el ámbito de la familia extensa, así como el desarrollo de todos los tipos de hogares de guarda, centrandose especialmente la atención en los niños de entre 0 y 3 años de edad.

75. El Gobierno de Montenegro adoptó la Estrategia de fomento de los hogares de guarda para el período 2012-2016, en la que se establecen las actividades, los actores competentes, los plazos y los recursos financieros. Partiendo del hecho de que el fomento de los hogares de guarda en Montenegro se enmarca en el proceso de reforma del sistema de protección social e infantil en lo que se refiere a la protección de los derechos de los niños y adolescentes, que son los grupos más vulnerables, la Estrategia tiene un planteamiento metodológico reformador, innovador, moderno, realista y participativo.

76. De conformidad con la Ley de Protección Social e Infantil, se ha adoptado el reglamento sobre las condiciones detalladas para la prestación y utilización de los servicios de acogimiento en familia o colocación en hogares de guarda y colocación familiar. Además de esas condiciones, se estipulan en el reglamento normas y niveles mínimos de servicios; pautas de evaluación de la idoneidad de las personas para prestar los servicios; los programas de capacitación y la forma de ejecutarlos; la prestación de asistencia técnica; la indemnización por los costos de acogimiento, y la remuneración de los proveedores de servicios. La asistencia profesional comprende el asesoramiento al beneficiario y al proveedor de servicios; la ayuda a este último en la planificación conjunta y la solución de los problemas del beneficiario; la participación de los beneficiarios en las actividades recreativas y culturales; las actividades grupales con niños o adolescentes; y la ayuda económica a los beneficiarios y a los proveedores de servicios; entre otros. El servicio de acogimiento en familia o colocación en hogares de guarda recibe asistencia profesional cada 50 días como mínimo, y el de colocación familiar, cada 100 días como mínimo.

77. Entre septiembre de 2013 y marzo de 2014, el Gobierno de Montenegro llevó a cabo la campaña “Todos los Niños Necesitan una Familia”, destinada a promover el derecho humano fundamental de todo niño a contar con una familia. El objetivo era aumentar el número de padres adoptivos en Montenegro, y reducir así el número de niños albergados en instituciones, así como sensibilizar al público sobre la necesidad básica y el derecho humano fundamental de todo niño a criarse en un entorno familiar acogedor. Se lograron resultados importantes merced a las continuadas actividades que se realizaron durante y después de la campaña. Una vez esta hubo finalizado, prosiguieron distintas actividades para darle continuidad, aunque tuvieron un menor seguimiento mediático. El resultado más significativo fue el aumento del número de niños colocados en familias de acogida, en especial, el de niños colocados en hogares de acogida sin lazos familiares con los beneficiarios. A finales de 2014, el número de niños en familias de este tipo aumentó en un 200% (o 3,2 veces) en comparación con el período anterior a la campaña.

78. Entre 2011 y 2012 se redactó, en colaboración con el PNUD y el UNICEF, el plan de transformación de la institución pública “Komanski most”, por el que se define y pone en práctica su modificación. El pabellón infantil de “Komanski most” fue clausurado a mediados de 2014, y todos los niños fueron reubicados. En 2007 se había decretado una moratoria sobre la admisión de niños en esta institución.

79. Se ha aprobado, y comenzó a ejecutarse, el plan de transformación del Hogar Infantil “Mladost” de Bijela. Conforme al artículo 117, párrafo 2 de la Ley de Protección

Social e Infantil, con la transformación se procura ampliar las actividades de esta institución pública mediante el establecimiento de un servicio de ayuda familiar y comunitaria. Se prevé que la medida redunde en un aumento de la calidad de la atención de un mayor número de niños. En 2010, estuvieron albergados en familias de acogida u hogares de guarda 313 niños, mientras que en 2014 la cifra fue de 373 niños, lo que representa un aumento del 19,17%. El Hogar Infantil “Mladost” de Bijela acogió a 154 niños en 2010, mientras que en 2014 lo visitaron 94 niños, lo que representa una disminución del 38,94%. Los datos disponibles indican que se llevan a cabo de forma continuada actividades de reducción del número de niños alojados en instituciones, prestando asistencia a las familias biológicas y fomentando la colocación en familias de acogida u hogares de guarda como modalidad alternativa de protección.

80. En 2014, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud firmaron el Protocolo de cooperación intersectorial para la prevención del descuido de los niños. Conforme a la política de desinstitucionalización del Gobierno, el fortalecimiento de la cooperación intersectorial para prevenir la separación de los niños de sus familias es una de las actividades fundamentales de la reforma del sistema de protección social e infantil.

5.3 Recomendación 44 Adopción

81. La adopción está regulada por el derecho de familia. La duración del procedimiento de adopción depende del grado de complejidad del caso. Por el momento, la adopción de niños pertenecientes a grupos vulnerables, particularmente difíciles de adoptar, como hermanos, niños con discapacidad y niños pertenecientes a minorías, está canalizándose a través de la adopción internacional, teniendo en cuenta que la mayoría de quienes pretenden adoptar prefieren adoptar un niño sano, de corta edad y de su misma nacionalidad.

- Montenegro ha firmado los Convenios del Consejo de Europa siguientes:
 - Convenio Europeo sobre el ejercicio de los derechos de los menores.
- Montenegro ha ratificado los Convenios del Consejo de Europa siguientes:
 - Convenio Europeo en materia de adopción de menores (revisado), que entró en vigor el 1 de octubre de 2012.
 - Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, ratificado el 18 de enero de 2002, y vigente desde el 6 de junio de 2006.
 - Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993, ratificado el 9 de marzo de 2012, y vigente desde el 1 de julio de 2012.

5.4 Recomendación 46 Malos tratos y descuido

82. La Ley de Protección contra la Violencia Doméstica es la primera en regular específicamente este ámbito. Define la violencia doméstica como “la comisión u omisión de un acto por parte de un miembro de la familia, que atente contra la integridad física, psicológica, sexual o económica, la salud mental o la paz de otro miembro de la familia, independientemente del lugar en que el incidente de violencia haya ocurrido”. Asimismo, regula la protección de las víctimas en los procedimientos por faltas, y prescribe como sanción cinco tipos de órdenes de protección: 1) orden de abandono del lugar de residencia u otros lugares (“abandono de la residencia”); 2) orden de alejamiento; 3) prohibición del acoso y acecho; 4) tratamiento obligatorio de adicciones; 5) terapia psicosocial obligatoria. Se prevé el principio de urgencia en los procedimientos relacionados con la protección contra la violencia. El artículo 4 dispone que la víctima de violencia tiene derecho a asistencia psicosocial, asistencia jurídica, y protección socioasistencial. El artículo 5 estipula la obligación de la policía, el tribunal de faltas, la fiscalía, el centro de asistencia social y demás organismos de protección social e infantil, las instituciones de atención de

salud y demás organismos o instituciones proveedores de asistencia, de prestar protección total y coordinada a la víctima, en el marco de sus respectivas esferas de competencias y en función de la gravedad del acto. En los procedimientos relacionados con la seguridad, las autoridades e instituciones están obligadas a actuar con celeridad, tomando en consideración el interés y el bienestar de la víctima, especialmente si se trata de un niño, una persona de edad, una persona con discapacidad o una persona incapaz de cuidarse por sí misma. Estos procedimientos tendrán carácter prioritario.

83. En junio de 2011, el Gobierno de Montenegro adoptó la Estrategia de protección contra la violencia doméstica, que comprende: la evaluación de la situación y la determinación de las cuestiones fundamentales en materia de protección social y de otra índole, así como objetivos y medidas para su promoción, en particular por lo que respecta a la concienciación de los ciudadanos sobre el problema de la violencia y el fomento de posturas de rechazo; la elaboración de programas de prevención de la violencia; el apoyo a la familia en la prevención de la violencia; el perfeccionamiento del marco normativo en la esfera de la protección; el fortalecimiento de la cooperación entre órganos, instituciones, organizaciones y otras personas jurídicas y físicas que se ocupan de la protección; la adquisición de nuevos conocimientos y competencias por parte de todos quienes actúan en el ámbito la protección; el mejoramiento del sistema de recopilación y análisis de datos, y la notificación de los casos de violencia.

84. En 2002, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en colaboración con el UNICEF y el ACNUR, puso en marcha el Programa de protección de los niños contra los malos tratos y el descuido, destinado a mejorar la actuación y la prestación de servicios de calidad a los niños víctima de violencia. En el marco de este Programa se establecieron equipos multidisciplinarios para proteger a los niños del maltrato y el descuido en ocho centros de asistencia social. Con arreglo a la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, en 2012 el Gobierno de Montenegro adoptó una decisión por la que se amplió la labor de esos equipos para dar cabida a la protección contra la violencia doméstica. En todos los centros de asistencia social se crearon equipos de profesionales encargados de la protección contra la violencia doméstica y la violencia contra los niños. De esta manera los equipos quedan integrados en el sistema y se reconoce la necesidad de su existencia. En particular, conforme a los artículos 11 y 17 de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica queda establecida la necesidad de crear equipos de profesionales que se ocupen de las cuestiones relacionadas con la protección de las víctimas de violencia doméstica.

85. En 2011 se elaboró el Protocolo para tratar los casos de violencia doméstica, que suscribieron todas las instituciones pertinentes: el Tribunal Supremo, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Educación y Deportes, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la Dirección de Policía y el Tribunal de Faltas. La finalidad de este instrumento es establecer y fomentar la cooperación multidisciplinaria a partir de acuerdos claros sobre las competencias de cada sistema. Se regula la labor conjunta de todas las partes en la aplicación de leyes y convenciones, así como las obligaciones en lo concerniente a la adopción de las medidas necesarias para organizar, equipar y formar a un número suficiente de profesionales especializados que se ocupen de la cuestión de la violencia doméstica.

86. Como elemento complementario del sistema actual de protección contra la violencia, se han formulado las Instrucciones para el trabajo de los equipos multidisciplinarios, que ofrecen directrices y normas claras acerca de su labor; establecen plazos concretos para las actuaciones; uniformizan las prácticas, y aclaran mejor la función de los sectores que cuentan con representantes en los equipos, muchos de los cuales son esenciales: protección social e infantil, salud, educación, fiscalía y policía. Las Instrucciones están plenamente armonizadas con el Protocolo sobre el tratamiento, la prevención y la protección contra la violencia doméstica, y, por consiguiente, con la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica.

87. Se ha promulgado la Ley de Modificación de la Ley de Asistencia Letrada Gratuita. Con la modificación del artículo 13, párrafo 4, las víctimas de violencia doméstica tienen derecho a ser reconocidas como beneficiarias privilegiadas del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Asimismo, se extiende este derecho a los niños víctima de delitos de violencia en la familia o la comunidad familiar, y de trata de seres humanos.

88. Se ha adoptado el reglamento de aplicación de la medida de protección referente al tratamiento psicosocial obligatorio del perpetrador de violencia doméstica. Esta medida debe cumplirse en una institución de atención de salud reconocida como tal, ubicada en el lugar de residencia permanente o temporal del perpetrador.

89. El artículo 219 del Código Penal estipula que un padre, padre adoptivo, tutor u otra persona que cometiere una negligencia grave en el cumplimiento de su deber de cuidar y criar a un menor del que sea responsable, será castigado con pena de prisión no superior a cinco años.

90. En el marco del proyecto “Continuación de la reforma del sistema de protección social e infantil”, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y la ONG Nikšić, que ayuda a las mujeres y niños víctimas de violencia doméstica, habilitaron un servicio telefónico gratuito para ayudar a las víctimas de violencia doméstica.

91. Desde noviembre de 2012, se realiza cada año la campaña “Dieciséis jornadas de lucha contra la violencia machista”, promovida por el Ministerio de Derechos Humanos y de las Minorías. Se trata de una campaña de sensibilización sobre este problema, con la que se procura animar a las autoridades competentes y al público en general a participar en la lucha contra la violencia.

92. El Ministerio de Educación tiene en marcha programas de prevención primaria de la violencia doméstica destinados a niños y adolescentes. También se están ejecutando programas de prevención para los mismos destinatarios expuestos a la violencia doméstica, a fin de reducir su transmisión intergeneracional. Se ha llevado a cabo el proyecto “Una escuela sin violencia: por un entorno escolar seguro”, con la finalidad de reducir y prevenir la violencia entre los escolares. Se han elaborado un manual de trabajo, un folleto para los padres y un cuestionario para la evaluación de la intimidación.

93. En 2014, las ONG que se ocupan de los derechos de la mujer ejecutaron una serie de proyectos de sensibilización sobre el problema de la violencia doméstica destinados tanto a profesionales como al público en general.

94. En 2014 se realizaron diversos estudios sobre la percepción ciudadana de la violencia a fin de determinar las tendencias de los cambios de la opinión pública tras las actividades organizadas en esta esfera.

95. Están en marcha actividades relacionadas con la creación de una base de datos unificada sobre las víctimas de violencia doméstica en el marco del proyecto “Tarjeta Social: Sistema Integrado de Información sobre el Bienestar Social (SIIBS)”.

96. En 2014 concluyó la implantación del SIIBS, que comenzó a funcionar el 1 de enero de 2015. Este sistema abarca todas las actividades de los centros de asistencia social, y, además del apoyo financiero, se ocupa de los casos (servicios sociales), la inteligencia institucional (informes y estadísticas), la vigilancia y el control, así como de dirigir el flujo de trabajo.

97. Gracias a la introducción del SIIBS en el trabajo diario de los centros, no es necesario seguir utilizando el programa informático con el que se creó la base de datos sobre protección infantil. En el futuro, estos datos se recibirán del SIIBS, y está previsto que el cálculo de los indicadores se realice automáticamente a partir de los datos existentes en el sistema y los datos externos procedentes de las instituciones competentes.

98. En colaboración con el Ministerio de Justicia y el Consejo Judicial, sigue en curso el mejoramiento de la base de datos sobre la justicia juvenil: se han elaborado nuevos indicadores acordes con las normas y prácticas internacionales, y se ha creado una base de datos de antecedentes penales de menores. En el Sistema de Información Judicial (JIS) y en la base de datos del Ministerio de Justicia se han incorporado indicadores sobre la aplicación de sanciones penales, que permiten disponer de datos estadísticos sobre el número de menores infractores, su edad, la clase de infracción, el número y tipo de sanciones y las medidas educativas impuestas, así como sobre las entradas en centros de detención de menores.

6. Salud básica y bienestar

6.1 Recomendación 48

Niños con discapacidad

99. La educación ordinaria es lo más importante y ocupa el primer lugar en el sistema educativo. En las escuelas ordinarias con clases especiales (siete), se imparte a todos los niños educación conjunta sobre determinados temas en las clases ordinarias, y los alumnos con discapacidad que asisten a clases ordinarias reciben el apoyo de un docente de educación especial. Las instituciones especiales constituyen centros de recursos para el apoyo de la educación ordinaria de los niños con discapacidad.

100. La Junta de Servicios Educativos organiza los servicios móviles de asistencia a los niños con necesidades educativas especiales en régimen de escolarización ordinaria. El catálogo de programas acreditados de formación docente ofrece una variedad de programas relacionados con la inclusión, tanto de alcance teórico como referentes a temas muy concretos y especializados. El Instituto de Libros de Texto y Material Didáctico editó una serie de manuales temáticos, que se han distribuido a todas las escuelas primarias: Programa de desarrollo y educación individual, Dificultades de lectura y escritura, Manual para el trabajo con niños en proceso de aprendizaje de la escritura, Manual para el trabajo con niños autistas.

101. El Gobierno de Montenegro, el UNICEF y la Delegación de la Unión Europea llevaron a cabo la campaña “Hablamos de posibilidades”, destinada a promover la inclusión de los niños con discapacidad en la sociedad. Los resultados mostraron que todos los ciudadanos habían aprendido algo nuevo acerca de los niños con discapacidad. Uno de cada cuatro cambió su actitud respecto de estos niños a raíz de la campaña. El porcentaje de ciudadanos que creen que los niños con discapacidad son miembros de la sociedad tan valiosos como los demás ha aumentado en casi un 20%. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad está disponible en un CD, en el que se presenta en audio, en texto impreso agrandado y en el alfabeto de la lengua de señas.

102. En cooperación con la oficina del UNICEF en Podgorica se llevó a cabo el proyecto “Red de Apoyo a la Educación Inclusiva”, en el marco del cual se organizaron actividades de capacitación en gestión escolar y prestación de servicios pedagógicos y psicológicos, así como conferencias de maestros, con la participación de docentes de educación especial de ocho escuelas ordinarias con clases especiales. Se ha formado un equipo de recursos de carácter profesional para prestar apoyo educativo y asesoramiento a las escuelas.

103. El Ministerio de Derechos Humanos y de las Minorías, junto con asociados de la sociedad civil y ONG, realizó una amplia campaña mediática sobre los comportamientos no discriminatorios (se difundieron 1.045 videoclips, anuncios en los periódicos y panfletos, con un mensaje promocional relativo a las personas con discapacidad: “Nadie quedará al margen”).

104. Cada uno de los sistemas de Montenegro (educativo, de salud y de protección social e infantil) lleva registros de los distintos indicadores relativos a los niños con discapacidad. En lo concerniente a la educación, a través de la aplicación web del SMIE se registran datos de las escuelas sobre la base de varios criterios: las dificultades de desarrollo, el programa de desarrollo y educación individual (PDEI) y las decisiones en materia de orientación. Además, los datos se actualizan conforme a las recomendaciones del Comité para orientar a los niños con necesidades educativas especiales.

105. En el ámbito del sistema de protección social e infantil se ha implantado el uso de la tarjeta social, en la que también se registran todos los datos sobre los niños con discapacidad (derechos y servicios de que son beneficiarios, planes de trabajo individuales).

106. El Gobierno adoptó la Estrategia para la integración de las personas con discapacidad en Montenegro para el período 2008-2016, que comprende las esferas siguientes: protección sanitaria, bienestar social y seguro de pensión y de discapacidad, educación, formación profesional y empleo, accesibilidad, cultura, deportes y recreación, y estatus de las organizaciones de personas con discapacidad, incluidas medidas y acciones

para mejorar su situación. A efectos de la aplicación de la estrategia, se adoptaron tres planes de acción para los períodos 2008-2009, 2010-2011 y 2012-2013, respectivamente.

107. Se ha establecido el Consejo para la atención de las personas con discapacidad, un órgano consultivo de expertos del Gobierno, a fin de proteger y promover los derechos de estas personas. Está integrado por representantes del Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Turismo, el Ministerio de Derechos Humanos y de las Minorías, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el Ministerio de Finanzas, un representante de la Secretaría de Legislación, el Director de la Agencia de Empleo, y cinco representantes de ONG que se ocupan de los derechos de las personas con discapacidad. El Consejo está presidido por el Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

108. A efectos de allanar las dificultades, al amparo de la Ley de Protección Social e Infantil, las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho a recibir un apoyo básico y otras ayudas financieras del sistema de protección social e infantil, así como ciertos servicios de este sistema. La Ley prevé servicios de apoyo para la vida en la comunidad, incluidas actividades que ayudan a los beneficiarios a permanecer en el seno de la familia o el entorno inmediato. Esos servicios comprenden: estadía cotidiana, atención domiciliaria, vivienda subvencionada, albergue, asistencia personal, interpretación y traducción a la lengua de señas, y otros con la misma finalidad. Conforme a esta Ley, el beneficiario tiene derecho a participar en la evaluación de su situación y sus necesidades, y a decidir si acepta o no el servicio, así como a recibir oportunamente toda la información necesaria a ese efecto, en particular descripción, finalidad y provecho de los servicios propuestos, e información sobre los servicios alternativos disponibles y demás información referente a la prestación de los servicios. En el ámbito del sistema de protección social e infantil, los servicios destinados a los niños con discapacidad comprenden: evaluación y planificación, apoyo para la vida en la comunidad (estadía cotidiana, atención domiciliaria, vivienda subvencionada, albergue, asistencia personal, interpretación y traducción a la lengua de señas, y otros con la misma finalidad), servicios de orientación y terapéuticos y servicios sociales y educativos, colocación (acogimiento del beneficiario en familia u hogares de guarda, en una institución, en un centro de acogida – albergue u otros tipos de colación, como una pequeña comunidad), intervenciones inmediatas, otros servicios. En el plano local, los niños con discapacidad cuentan con servicios de atención diurna en los municipios siguientes: Bijelo Polje, Nikšić, Herceg Novi, Plav, Ulcinj, Cetinje, Berane y Podgorica. Las actividades se han intensificado tras la apertura de guarderías diurnas en Bar y Budva.

109. Está en su etapa final el establecimiento de un hogar para grupos pequeños de niños con discapacidad intelectual grave en Bijelo Polje.

110. En el sistema de atención de salud se ha reconocido la especialización en psiquiatría infantil, y en los centros de atención primaria trabajan fonoaudiólogos, psicólogos y asistentes sociales.

111. En 2011, la Institución del Ombudsman realizó una encuesta y promovió la publicación “Guía sobre los niños con necesidades educativas especiales”, que contiene un análisis jurídico comparativo de leyes internacionales y nacionales relativas a la educación de los niños con necesidades educativas especiales, ejemplos de prácticas idóneas y consejos útiles para los niños y los padres.

6.2 Recomendación 50

Salud y acceso a servicios sanitarios

112. Tras la reforma del sistema de atención sanitaria, los médicos de cabecera son los encargados de la atención primaria de salud de los adultos (médico generalista), los niños (pediatra) y las mujeres (ginecólogo), y aseguran así la igualdad de acceso a los servicios asistenciales. Los médicos de cabecera de niños (que solo pueden ser pediatras) dispensan atención primaria de salud en 18 centros asistenciales de 23 municipios, que cuentan con 90 pediatras y 138 enfermeras (en promedio, un equipo médico de cabecera por cada 1.600 niños). Se presta atención sanitaria a niños con necesidades especiales en siete centros, en los que trabajan pediatras, fonoaudiólogos, docentes de educación especial,

psicólogos, fisioterapeutas y personal de enfermería. En la prestación de asistencia sanitaria infantil participa personal de enfermería de atención a domicilio distribuido en 267 lugares de trabajo de 18 centros de atención primaria de salud. En virtud de la nueva Ley de Atención Sanitaria se ha revisado el marco jurídico de la atención primaria de salud y se han establecido nuevas condiciones para su ulterior desarrollo.

113. La legislación vigente estipula el derecho de todo niño al goce del grado máximo de atención de salud que se pueda lograr y al acceso a los medios de tratamiento y rehabilitación, respetando el principio de no discriminación, el interés superior del niño y el derecho a la vida y el desarrollo en la mayor medida posible.

114. Todos los niños de 0 a 18 años tienen acceso universal a los servicios de atención de salud (es decir, el derecho a la prestación de servicios sanitarios completos con cargo al seguro médico obligatorio).

115. El Ministerio de Salud, en colaboración con instituciones de atención sanitaria, viene trabajando sin descanso en la mejora de los locales destinados a los niños, ocupándose especialmente del equipamiento y la higiene de las instalaciones sanitarias.

116. Se han elaborado recomendaciones y un plan de acción para mejorar la calidad de la atención perinatal a partir del análisis de los resultados de una evaluación de la seguridad y la calidad de la atención hospitalaria de las madres y los bebés recién nacidos de Montenegro, realizada por consultores extranjeros y un equipo nacional de médicos, con apoyo del UNICEF. Con objeto de mejorar la calidad de la atención de salud, en 2012 se adoptó la Estrategia nacional de mejoramiento de la calidad de la atención sanitaria y la seguridad del paciente, junto con un plan de acción para 2012-2017. La estrategia ha permitido dispensar atención con miras al óptimo desarrollo psíquico y social del niño.

117. El Ministerio de Salud ha trabajado con ahínco de cara al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), cuatro de los cuales están directamente relacionadas con la salud de los niños, a saber: erradicar la pobreza extrema y el hambre, reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años, mejorar la salud materna, y combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades. En el informe de 2012 se indicaba que la tasa general de pobreza había aumentado del 6,6% en 2010 al 9,3% en 2011, con grandes variaciones entre una región y otra. Según la tendencia de los valores indicadores empleados para el seguimiento de la cobertura de inmunización, cabe esperar que se alcance el valor establecido hasta 2015.

118. Según la información del Ministerio de Salud, en el sistema de atención sanitaria no se hace discriminación alguna en relación con las características del beneficiario. A finales de 2010, todas las instituciones de atención de salud nombraron defensores de los derechos de los pacientes, que comenzaron su labor en 2011. En 2014 se presentaron en total 963 quejas referentes a las instituciones de salud pública de Montenegro. De ellas, 123 se presentaron al Ministerio de Salud, y 840 a los defensores de los derechos de los pacientes de las propias instituciones.

119. El Ministerio de Salud también participó en la elaboración del PANI correspondiente al período 2013-2017. En la sección 5 de este documento, relativa a la protección de la salud y el bienestar, y en el objetivo estratégico 5 (prestar atención sanitaria con miras al óptimo desarrollo psíquico y social del niño), se definen las medidas que se aplicarán a fin de lograr una mejor atención de salud para todos los niños del país. La escuela de enfermería de Berane ofrece cursos de atención sanitaria para estudiantes de posgrado.

120. En cuanto al acceso de las personas con discapacidad a las instituciones de salud pública, en 2013 concluyeron las obras de reconstrucción y adaptación de la policlínica del Centro Clínico de Montenegro. Se ha construido una rampa de acceso al edificio que aloja la clínica de neurología.

121. Se ha instalado un ascensor en el centro de atención primaria de salud (en adelante, CAPS) de Tivat.

122. En la institución de atención sanitaria internacionalmente reconocida “Dr. Simo Milošević”, de Igalo, se imparte también rehabilitación especializada, conforme a la

reglamentación sobre criterios y métodos de rehabilitación médica en instituciones asistenciales que ofrecen servicios de rehabilitación especializada.

123. Está en marcha la ejecución del tercer acuerdo bienal entre el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud, que versa en parte sobre los determinantes sociales de la salud y las desigualdades en la atención sanitaria.

124. En junio de 2013, el Gobierno de Montenegro adoptó la Estrategia para la conservación y el mejoramiento de la salud reproductiva y sexual en Montenegro 2013-2020, junto con un plan de acción para 2014-2015, con objeto de mejorar los servicios de atención sanitaria en lo tocante a la calidad de la salud reproductiva y sexual. La estrategia se basa en prioridades, a saber: protección de la salud de la madre y el recién nacido, afecciones malignas de los órganos reproductivos, planificación de la familia, incluido el tratamiento de la infertilidad, prevención de la propagación de las enfermedades de transmisión sexual, en particular el VIH, promoción de la salud sexual y los derechos reproductivos, educación continua en la esfera de la salud reproductiva, y función de las ONG. Participaron en su redacción representantes de ONG auténticamente representativas de los romaníes. Se elaboraron guías clínicas sobre atención perinatal, atención sanitaria durante el parto, ictericia neonatal, y atención posnatal sistemática de la madre y el recién nacido. La atención ginecológica de las mujeres, incluidos el embarazo y el puerperio, está a cargo de 34 ginecólogos de libre elección, asistidos por 48 enfermeras/técnicos.

125. En todos los CAPS se han establecido centros de asesoramiento sobre salud reproductiva en el ámbito del centro de prevención. Además de la población adulta, también se trabaja con los jóvenes y adolescentes a fin de mejorar su salud reproductiva y sexual. Los programas, a cargo de ginecólogos, pediatras y fisioterapeutas escogidos, se llevan a cabo a través de talleres, charlas interactivas, conferencias y ejercicios. En los centros de asesoramiento, de ordinario los programas versan sobre los temas siguientes:

- Protección contra el embarazo y las enfermedades de transmisión sexual;
- Información sobre el embarazo y el parto;
- Promoción de la parentalidad saludable a través de la “escuela para embarazadas”, que incluye ejercicios preparatorios para el parto sin dolor;
- La lactancia natural como método óptimo de alimentación de los bebés;
- Atención e higiene de la madre y el recién nacido;
- Consejos para una buena atención parental; y
- Otros programas para impartir a las mujeres los conocimientos básicos necesarios durante el embarazo y el puerperio.

126. Se realizan actividades en materia de salud y educativas sobre temas de salud reproductiva, en particular actividades de prevención de los embarazos de adolescentes. Las mujeres embarazadas que corren peligro de perder el niño pueden obtener la información necesaria en una visita al ginecólogo escogido o en los centros de asesoramiento. La cobertura sanitaria de las parturientas es casi completa. Está en marcha la ejecución del tercer acuerdo bienal entre el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud.

127. En colaboración con el UNICEF, se han efectuado estudios encaminados a mejorar la seguridad y calidad de la atención hospitalaria de la madre y el recién nacido, y se ultimaron y distribuyeron varias guías sobre atención perinatal y posnatal a fin de concientizar al personal sanitario acerca de la prevención del abandono de los niños pequeños y el desarrollo y crecimiento en la primera infancia (programas de desinstitutionalización de niños menores de 3 años).

6.3 Recomendación 52 Lactancia materna

128. El Gobierno preparó un nuevo plan de acción sobre nutrición e inocuidad de los alimentos en Montenegro para 2015-2016, en el que se prevé el fomento de la lactancia natural, la promoción del Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, que prohíbe la publicidad de los sucedáneos de la leche materna, la

elaboración de manuales sobre la preparación y el almacenamiento higiénicos de los alimentos para lactantes y los sucedáneos de la leche materna. El Ministerio de Salud está llevando a cabo actividades de adaptación de los hospitales a fin de que estén orientados a las necesidades de los niños (“hospitales amigos del niño”). En el Hospital General de Cetinje se abrió el primer banco de leche materna de Montenegro. El Ministerio de Salud, en cooperación con el UNICEF, realiza campañas de promoción de la lactancia natural exclusiva, y en colaboración con ONG se ha elaborado y publicado una guía sobre la lactancia materna para uso de las madres y el personal sanitario.

6.4 Recomendación 54 Salud de los adolescentes

129. En 2011, el Ministerio de Salud designó los servicios de salud orientados a las necesidades de los adolescentes.

130. Los datos sobre el número de abortos entre las adolescentes no son fiables porque el Instituto de Salud Pública de Montenegro solo lleva estadísticas sobre las jóvenes de 15 a 20 años. La materia “Modos de vida sanos” se enseña con carácter optativo en los últimos grados de la enseñanza primaria y el primero de la secundaria, y comprende también la salud reproductiva. La actividad educativa de los adolescentes se realiza mediante programas de atención sanitaria preventiva en el centro de asesoramiento para adolescentes y jóvenes y el centro de asesoramiento sobre salud reproductiva, que se organizan en los CAPS. A través de la labor de esos centros, se llevan a cabo las actividades de la estrategia y los programas del Gobierno destinadas a proteger y mejorar la salud de los niños y los jóvenes. Los centros de asesoramiento para adolescentes y jóvenes se crearon en 2009, y desde 2010 funcionan a plena capacidad en los 18 CAPS de Montenegro. Conforme a las normas adoptadas y a una metodología unificada, se ejecutan programas basados en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades sobre temas de especial interés para este segmento de la población.

131. La colaboración entre las instituciones de atención sanitaria y las ONG tiene lugar a través de proyectos conjuntos en apoyo de los grupos vulnerables (niños con discapacidad, niños en riesgo de consumir sustancias adictivas, víctimas de maltrato y abandono infantil, romaníes, etc.) y está orientada a promover la prevención del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual o por sangre. Varias ONG participan en la labor de la Comisión Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA y el Órgano Nacional de Coordinación en relación con proyectos apoyados por el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, a través del Ministerio de Salud. Algunas ONG participaron en proyectos educativos sobre la forma de comunicación del personal sanitario con los niños con discapacidad y sus padres, así como en investigaciones. Con apoyo del UNICEF, las ONG organizaron actividades de formación para pediatras, psicólogos, docentes de educación especial, fisioterapeutas, ergoterapeutas y pedagogos de los CAPS, unidad para niños con discapacidad, guarderías y escuelas, destinadas a determinar interferencias o discapacidades e informar adecuadamente a los padres a ese respecto. Se impartió formación al personal sanitario sobre la realización de pruebas en los niños y la elaboración de planes y programas individuales a partir de los cuales se organizaría el trabajo personal con los niños y jóvenes con discapacidad.

132. Se presta especial atención a la salud mental de los niños y los jóvenes, como componente importante de la salud en general. En 2013 se adoptó la Ley sobre Modificaciones de la Ley relativa a la Protección y el Ejercicio de los Derechos de los Enfermos Mentales. El Ministerio de Salud, en colaboración con la Delegación de la Unión Europea en Montenegro, llevó a cabo el proyecto “Fortalecimiento de las capacidades en el ámbito de salud mental en Montenegro”, en cuyo marco se impartió formación al personal sanitario que presta servicios de salud mental. Conforme al Plan de acción para la promoción de la salud mental en Montenegro 2011-2014, en el ámbito del Proyecto Europeo de Encuestas Escolares sobre el Alcohol y Otras Drogas (ESPAD) se realizó una encuesta entre los alumnos de enseñanza secundaria (menores de 16 años) en 2008 y 2011, y se inició otra en 2015. El Gobierno aprobó un nuevo plan de acción para 2015-2016 en el que se prevén actividades de promoción de la salud mental, y en el Hospital Psiquiátrico Especial de Kotor (Dobrota) se estableció el centro para la promoción de la salud mental y

la cooperación internacional. Para hacer frente de manera sistemática al problema del alcoholismo y el uso indebido de drogas, en particular entre los niños, el Gobierno de Montenegro, a propuesta del Ministerio de Salud, aprobó dos estrategias nacionales: la estrategia nacional para la prevención del consumo nocivo de alcohol y los trastornos relacionados con el alcohol en Montenegro 2013-2020, y la estrategia de Montenegro para la prevención del uso indebido de drogas 2013-2020. En los centros de asesoramiento para jóvenes se ejecuta con eficacia un programa sobre el abandono del hábito de fumar, y se llevan a cabo otros programas de carácter sanitario y educativo sobre distintos temas, a saber: promoción y preservación de la salud, responsabilidad en materia de salud, modos de vida saludables, la violencia como factor de riesgo para la salud, derechos humanos, derechos del niño, nutrición y salud, consumo de sustancias adictivas, la sexualidad y los jóvenes, tiempo libre, etc. Los programas están a cargo de un equipo integrado por un médico/pediatra de cabecera y una enfermera.

133. Por medio de los juegos de azar, el Estado asigna fondos considerables a las ONG y las instituciones de atención sanitaria para hacer frente al fenómeno del consumo de drogas, alcohol y tabaco entre los niños.

6.5 Recomendación 56

VIH/SIDA

134. El Gobierno adoptó una nueva estrategia nacional de lucha contra el VIH/SIDA para 2015-2020, continuación de las dos estrategias anteriores, en la que se define el marco normativo para combatir esta enfermedad y otras enfermedades de transmisión sexual. En todas las estrategias se establecen actividades de prevención, en particular la educación sanitaria y la sensibilización acerca del VIH/SIDA entre los grupos vulnerables. El objetivo de la referida estrategia nacional es mantener la condición de país con baja prevalencia de la infección por el VIH/SIDA.

135. Se han establecido centros para la realización voluntaria de pruebas confidenciales de detección del VIH/SIDA, que conforman una red de ocho centros de asesoramiento en el territorio del país. En estos últimos años, la realización de pruebas en esos centros mejoró notablemente, contribuyendo así a generar mayor confianza en su labor, lo que se ha traducido en un aumento del número de interesados. El Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria ha financiado la participación de representantes del sector de las ONG en las campañas de sensibilización sobre el VIH/SIDA, especialmente entre las niñas romaníes.

6.6 Recomendación 58

Nivel de vida

136. En el proceso de adopción de las medidas necesarias para mejorar la situación social y económica de los ciudadanos, especialmente las personas necesitadas de servicios y apoyo del sistema de protección social e infantil, el Gobierno de Montenegro adoptó una estrategia de desarrollo de este sistema para el período 2013-2017. El sistema de protección social e infantil se desarrollará siguiendo estas pautas estratégicas: definición de políticas de desarrollo del sistema en consonancia con otros sistemas y actividades de la sociedad y armonizadas con la normativa internacional, a fin de prevenir los problemas sociales; descentralización del sistema; participación de los ciudadanos y los beneficiarios en la adopción de decisiones sobre los medios de subvenir a las necesidades; financiación más eficaz del sistema; y prestación de servicios de calidad en el marco del sistema.

137. La Ley de Protección Social e Infantil estipula el apoyo material básico en materia de protección social: ayuda financiera, subsidio personal por discapacidad, asignación en concepto de asistencia y apoyo, protección sanitaria, gastos de exequias y asistencia financiera extraordinaria; así como el apoyo material básico de la protección infantil, a saber: subsidio por nacimiento, asignación por hijos, gastos de alimentación en instituciones preescolares, asistencia para la crianza y educación de los niños y jóvenes con necesidades educativas especiales, reembolso de la indemnización salarial y retribución salarial por licencia de maternidad o parental, licencia de maternidad remunerada, y reembolso de la indemnización salarial y compensación salarial por trabajo a media jornada. El Estado también puede prestar otro tipo de apoyo material con cargo al sistema

de protección social e infantil, según las posibilidades financieras. El derecho a recibir una asistencia financiera extraordinaria al amparo de la ley antes mencionada puede ejercerlo una persona, por ejemplo en beneficio de la familia en caso de determinadas circunstancias que afecten a su situación financiera, en materia de vivienda o de salud.

138. La Ley de Vivienda Social prescribe la prestación de vivienda social a las personas u hogares que no pueden resolver el problema de la vivienda por motivos de orden social, económico o de otra índole. Tienen derecho a vivienda social las personas físicas que carecen de vivienda, esto es de una residencia alternativa, o aquellas cuya vivienda no reúne las condiciones apropiadas y cuyos ingresos son insuficientes para procurarse otra forma de alojamiento. Conforme a esta Ley, tienen prioridad en el ejercicio del derecho a una vivienda social en particular los beneficiarios siguientes: progenitores sin pareja, tutores legales, personas con discapacidad, personas mayores de 67 años, jóvenes que hayan sido niños privados del cuidado de los padres, familias con niños con discapacidad, miembros de la población romaní y gitana, desplazados internos, desplazados internos de Kosovo residentes en Montenegro, extranjeros con residencia permanente o temporal con la condición reconocida de persona desplazada o desplazado interno, y víctimas de violencia doméstica. La construcción de unidades de vivienda en Konik (proyecto IPA) comenzó oficialmente el 8 de septiembre de 2014. En la primera fase se construirán 51 de las 90 unidades previstas. A fin de crear mejores condiciones para los residentes del asentamiento de Konik, la Comisión Europea ha asignado fondos que ascienden a 52.000 euros para la construcción de un centro polivalente (oficinas del proyecto, espacio para el trabajo con niños y jóvenes). El plazo para su construcción vencía en marzo de 2015. En el marco del programa regional de vivienda comenzó la construcción de 62 unidades en Nikšić. Está prevista la construcción de 120 unidades de vivienda en el asentamiento de Konik. El tercer proyecto en el ámbito de este programa es el de construir un hogar para personas de edad en Pljevlja. El proyecto de construcción de 94 apartamentos en Berane fue aprobado por la Asamblea de Donantes en noviembre.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29 y 31)

7.1 Recomendación 60

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

139. El Consejo Nacional de Educación determinó las modificaciones de los programas de estudio de la enseñanza primaria y secundaria. A fin de alcanzar plenamente en las escuelas primarias los objetivos definidos y adoptar métodos de enseñanza activos se brinda a los maestros el asesoramiento pertinente (impartido a 1.014 docentes). Se han dado instrucciones para el logro de los resultados previstos.

140. La educación en Montenegro es gratuita, en el sentido de que no supone el pago de derechos. Tanto la Constitución como la Ley de Enseñanza General y la Ley de Enseñanza Primaria prescriben la obligatoriedad de la enseñanza primaria para todos los niños desde los 6 a los 15 años.

141. Los niños romaníes y gitanos están incluidos en las actividades educativas preescolares ordinarias. Además, se realizan actividades en jardines de infantes preparatorios. El grupo destinatario son los niños de las comunidades romaníes y gitanas que reúnen las condiciones para matricularse en la enseñanza primaria en el año escolar 2013/14 y que no están comprendidos en ningún tipo de sistema o programa educativo. La Junta de Servicios Educativos organizó una actividad de formación sobre la base del plan y programa de jardines de infantes preparatorios y el manual correspondiente. En relación con el funcionamiento de estos jardines de infantes, la Junta apoyó la participación de mediadores romaníes y gitanos. Desde el año lectivo 2008/2009, el Ministerio de Educación se ocupa de que estos niños asistan a seis escuelas primarias. Cada año se proporcionan libros de texto y transporte gratuitos.

142. Los niños que corren el riesgo de abandonar los estudios son objeto de un seguimiento sistemático: se proponen medidas para resolver los problemas, se realizan visitas familiares y se mantiene un contacto directo con ellos (a cargo de maestros o

asistentes profesionales de escuelas urbanas). Se ha ultimado el formulario referente a los niños en riesgo de abandono escolar y en consecuencia se han completado los registros que llevan los directores de escuela, cuyos datos manejan los coordinadores escolares de la educación de alumnos romaníes y gitanos (pedagogos y psicólogos). En las reuniones mensuales ordinarias de coordinadores escolares, representantes del Ministerio de Educación y de la Junta de Servicios Educativos y asociados locales (Centro de Bienestar Social y Cruz Roja de Montenegro), se analizan las actividades escolares internas realizadas en ese sentido y/o se proponen las medidas que se llevarán a cabo en colaboración con los asociados. Seis mediadores romaníes y gitanos se encargarán de que los niños asistan con regularidad a la escuela y colaborarán con los maestros y los servicios profesionales escolares para conseguir esa finalidad.

143. A través del SMIE, se recopilan los datos relativos a cada funcionario y cada alumno en todas las etapas del sistema educativo hasta la educación superior. Se capacitará a todo el personal escolar para el uso de la aplicación del SMIE en su esfera de competencia. Se ha creado un portal referente a los grados, mediante el cual los padres pueden obtener información sobre los grados, las ausencias, el comportamiento, etc. de sus hijos. Actualmente, este sistema de información cuenta con 9.000 operadores y alrededor de 100.000 usuarios.

144. En la asignatura Modos de vida saludable se abordan temas relacionados con la prevención de la violencia, el uso indebido de sustancias psicoactivas, la adquisición de competencias para la resolución no violenta de conflictos, etc. El programa Escuelas sin violencia está centrado principalmente en la prevención de la intimidación. En colaboración con la UNODC se llevó a cabo el proyecto “Prevención del uso indebido de drogas, el VIH/SIDA y la delincuencia entre los jóvenes mediante los programas de capacitación en aptitudes familiares”, al que se daría continuación con el “Programa de fortalecimiento de las familias” en diez escuelas. La Ley General de Educación, en su artículo 9b, prescribe la mediación escolar. La primera generación de mediadores escolares se formó en 2008/2009, y las ulteriores en 2010/2011 y en 2013.

145. La educación preescolar se imparte a los niños hasta la edad de 6 años (esto es, hasta el comienzo de la escuela primaria), en instituciones preescolares públicas y privadas. En el año lectivo 2014/2015, había en Montenegro 21 instituciones preescolares públicas, con una red de 103 unidades educacionales, que comprendían 515 grupos educativos. Las instituciones preescolares privadas (14 autorizadas) atienden a un 3% del número total de niños e imparten programas como los establecimientos públicos.

146. El UNICEF y el Ministerio de Educación realizaron un estudio de investigación sobre la inversión en la educación en la primera infancia en Montenegro con objeto de aumentar el número de niños que reciben esta educación. Sobre la base del estudio y un análisis adicional, se recomienda que para conseguir una cobertura universal se ejecute un programa preescolar preparatorio de tres horas de duración. El proyecto piloto “Servicios interactivos para la educación inicial y preescolar” se lleva a cabo en tres municipios. Se ha realizado una campaña de sensibilización de los padres y la comunidad en general, particularmente en el norte del país, con miras a aumentar la cobertura de la educación preescolar.

8. Medidas especiales de protección

8.1 Recomendación 62

Niños refugiados, solicitantes de asilo y no acompañados

147. La Ley de Asilo define los principios, condiciones y procedimientos para otorgar asilo, reconocer la condición de refugiado y aprobar la protección adicional y temporal; las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; los derechos y obligaciones de los solicitantes de asilo, que eventualmente son reconocidos como refugiados y a quienes se les otorga protección adicional o temporal; y los motivos en que se basa la cesación o revocación de la condición de refugiado y de la protección adicional o temporal.

148. Tras recibir las solicitudes de asilo presentadas, la Dirección de Asilo, una dependencia orgánica separada dentro del Ministerio del Interior, lleva a cabo el procedimiento correspondiente y toma las decisiones del caso. La comisión estatal encargada de resolver sobre las solicitudes de asilo tramita las apelaciones presentadas respecto de los fallos de primera instancia. Desde la entrada en vigor de la Ley el 10 de septiembre de 2015, se presentaron 9.216 solicitudes de asilo en Montenegro. A 7 personas se les otorgó la condición de refugiado, y otras 7 recibieron también protección adicional. En la actualidad, 8 personas residen en Montenegro, 3 con la condición de refugiado reconocida y 5 con protección adicional aprobada.

149. En el marco del sistema de asilo, la atención de las personas consiste en proporcionarles alojamiento y un nivel de vida adecuado, y ayudarlas a hacer efectivo su derecho a la educación, la asistencia médica, el bienestar social, el empleo y otros derechos. El 20 de febrero de 2014 comenzó a funcionar un centro, recientemente construido, para albergar a solicitantes de asilo. Los funcionarios del centro (psicólogos, asistentes sociales y personal sanitario) reciben formación para trabajar con los integrantes de grupos vulnerables. Se imparten cursos de capacitación en forma continua a los funcionarios del Centro para que desempeñen una labor eficaz de acogida, con especial hincapié en los grupos vulnerables, y para que las condiciones de acogida respondan a las necesidades de esos grupos. Cabe destacar que el centro de asistencia social competente asigna un tutor a los menores no acompañados. Hasta el momento, hubo solo un nacimiento en este entorno en Montenegro.

150. La aprobación de la nueva Ley de Asilo está prevista para el cuarto trimestre de 2015, y a tal efecto se constituyó un grupo de trabajo interinstitucional para redactar la nueva ley y su reglamentación, y analizar su incidencia en la capacidad administrativa y técnica de las autoridades competentes del sistema de asilo.

151. El Gobierno de Montenegro procura reglamentar la condición jurídica de todas las personas, incluidos los niños. El Ministerio del Interior efectuó una convocatoria pública de todas las personas residentes en Montenegro que no pueden obtener la ciudadanía de ningún país o no pueden demostrar que la poseen, para que se pusieran en contacto con la dependencia más cercana del Ministerio y le proporcionaran sus datos. Respondieron a la convocatoria y rellenaron los cuestionarios 486 personas en total. A continuación, se analizaron los datos y se comprobó que de ese total, la mayoría de las personas que en el momento de la convocatoria tenían la condición de desplazado interno procedían de Kosovo (240 personas), y 221 personas no eran residentes registrados en Montenegro. Asimismo, 5 personas tenían la condición de desplazado de Bosnia y Herzegovina o Croacia, 13 eran residentes permanentes registrados, y 7 seguían teniendo residencia temporal.

152. El 6 de marzo de 2014 se firmó en Podgorica un memorando de cooperación entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y el ACNUR, que contiene un conjunto de medidas y actividades que se llevarían a cabo para determinar de manera definitiva la condición jurídica de las personas desplazadas y los desplazados internos en Montenegro. Con objeto de vigilar la puesta en práctica de las medidas y actividades mencionadas en el artículo 1 del memorando se estableció un equipo operacional en el que las Partes contratantes tendrían sus representantes. Como fruto de esta colaboración, en 2014, el Ministerio del Interior de Montenegro, el Ministerio del Interior de Kosovo, el ACNUR y la ONG “Centro Jurídico” ayudaron eficazmente a los refugiados procedentes de Kosovo a regularizar su condición jurídica en Montenegro. Los procedimientos biométricos de identificación y verificación efectuados por equipos móviles en el terreno se aplicaron a un total de 1.500 personas, un considerable número de las cuales, después de obtener los documentos básicos, presentaron una solicitud para obtener la condición jurídica de extranjero en Montenegro. Los equipos móviles del Ministerio del Interior de Kosovo entrevistaron a 1.000 desplazados internos, prepararon y expidieron 477 certificados de nacimiento, 84 cédulas de identidad y 157 pasaportes. El Ministerio del Interior de Montenegro decidió autorizar la presentación de solicitudes para obtener la condición jurídica de desplazado o desplazado interno residente en Montenegro únicamente sobre la base de la legitimación. Si ulteriormente esas personas obtuvieron y presentaren una cédula de identidad del Estado de origen, se les otorgará, conforme a la legislación de

extranjería, un permiso de residencia temporal por un máximo de tres años. Si obtuvieren un documento de viaje del Estado de origen podrán hacer valer su derecho a la condición jurídica de extranjero con residencia permanente en Montenegro.

8.2 Recomendaciones 64 y 66 Explotación económica, incluido el trabajo infantil

153. Montenegro ha logrado avances en la reducción de las peores formas de trabajo infantil por medio de la modificación del Código Penal y el derecho laboral. Además, ha suscrito el Programa de Trabajo Decente, en el que participan el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, representantes de los interlocutores sociales y la OIT. El Programa de Trabajo Decente define las prioridades estratégicas y los resultados que se han de alcanzar en el período 2015-2017 mediante actividades conjuntas llevadas a cabo por el Gobierno de Montenegro y los interlocutores sociales, por un lado, y la OIT, por el otro. Su finalidad es promover el trabajo decente sirviéndose de un enfoque normativo coordinado que se aplica conforme a una serie de prioridades y resultados previstos. Este Programa tiene en cuenta las prioridades de los mandantes de la OIT, determinadas en las consultas celebradas. A este respecto, en el Programa se prevé la ratificación de los convenios pertinentes en el plazo estipulado (Convenio núm. 171 sobre el trabajo nocturno), y se analizarán también las actividades relativas a la aplicación del Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, de las que se hará un listado. Asimismo, se ha otorgado prioridad a las actividades encaminadas a dar carácter formal a la economía informal, de la que forma parte el trabajo infantil.

154. Montenegro presenta informes de forma regular a la OIT sobre la aplicación de los convenios ratificados, en particular los Convenios núm. 138 y 182. En la legislación laboral se establece que “se podrá suscribir un contrato de trabajo con una persona menor de 18 años, previo consentimiento por escrito de los padres, los padres adoptivos o el tutor, siempre que ese trabajo no ponga en peligro su salud, moral o educación, o que no esté prohibido por ley” y “sobre la base del dictamen de la autoridad sanitaria competente que determine su capacidad para realizar las actividades que figuran en el contrato de trabajo, y si esas actividades no son nocivas para su salud”. Se fija además la edad mínima de 15 años como condición general para suscribir un contrato de trabajo. La Inspección del trabajo, que depende de la Administración de Inspecciones, no ha designado a los inspectores que vigilarán en particular el trabajo infantil. En las inspecciones realizadas en el marco de sus actividades regulares de 2014, y en las de mayor magnitud efectuadas en la temporada turística de verano (del 15 de mayo al 12 de septiembre de 2014), la Inspección del trabajo registró 11 casos de participación laboral de niños en actividades informales, de los cuales 5 eran varones y 6 mujeres, con edades comprendidas entre los 15 y los 18 años.

155. Los inspectores adoptaron medidas dentro de su esfera de competencia para sancionar a los empleadores con las multas fijadas por la legislación laboral por no haber suscrito un contrato de trabajo con los menores, y ordenaron que obtuvieran los documentos necesarios para cumplir los requisitos legales para el trabajo de estas personas. Por orden judicial, se impusieron en el acto 11 multas por faltas, generalmente por un importe de 200 euros, y multas de 530 euros a las personas jurídicas responsables en la materia objeto de inspección conforme a las disposiciones penales de la legislación laboral. Cabe señalar que no hay niños desempeñando trabajos difíciles y peligrosos, ni tampoco casos registrados de actividades que pudieran considerarse como alguna de las peores formas de trabajo infantil, sino que se trata de trabajos como dependientes o auxiliares en establecimientos comerciales, puntos de venta y puestos de venta de frutas, juguetes, joyas o helados. Hay que mencionar también la tradición de este país de proteger a los niños para que no realicen trabajos duros, ni siquiera las tareas más fáciles, en el curso de su escolarización, y hasta que alcancen la mayoría de edad.

156. En lo concerniente a los menores de 15 años, oficialmente no existen tales casos, pues en la legislación del país no se prevén sanciones relacionadas con el trabajo de niños de esa edad. Sin embargo, esporádicamente se da algún caso, principalmente en los locales comerciales situados en el mismo edificio en que reside el empresario o una persona dedicada a ciertas actividades comerciales, y se trata de niños que son miembros de la familia (habitualmente, solo ayudan a sus padres durante breves períodos). En estos casos,

los inspectores del trabajo advierten que los menores de 15 años no pueden trabajar en los locales; el asunto pasa a manos de los órganos de control y los niños son retirados de inmediato.

8.3 Recomendación 65 Niños de la calle

157. Con objeto de intensificar la lucha contra la trata de niños romaníes y gitanos, grupo de población considerado especialmente vulnerable a la trata de seres humanos, se recurre permanentemente a la enseñanza mutua sobre la trata de personas/niños, haciéndose especial hincapié en el problema de las peores formas de trabajo infantil y la celebración de matrimonios prohibidos.

158. Entre las modificaciones del Código Penal cabe señalar la del artículo 444 en su parte introductoria referente a “la celebración de matrimonios prohibidos”, como forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en relación con este delito penal, y reducir así la posibilidad de que se incurra en el de trata de personas, y de que en las comunidades romaní y gitana se celebren matrimonios convenidos.

159. La Dirección de Policía del Ministerio del Interior realiza continuamente procedimientos contra la mendicidad y la trata de personas en todas las ciudades de Montenegro. A finales de diciembre de 2014, el Centro de Seguridad de Podgorica, dependiente de la Dirección de Policía, formó un equipo de apoyo a las comunidades romaní y gitana, cuyas actuaciones están encaminadas a poner fin a la celebración de matrimonios precoces convenidos y a la mendicidad.

8.4 Recomendación 66

160. A los niños que estén mendigando, se los encuentre cometiendo infracciones o se hallen en situación de necesidad social, se los alberga en el Centro Público para Niños y Jóvenes “Ljubović”, única institución del sistema de protección social e infantil que suministra alojamiento a niños con problemas de conducta. El Centro está organizado como lugar de asistencia inmediata a los niños y jóvenes en situación de necesidad social. La estancia en el Centro es breve, no excede de 30 días, tras lo cual todos los menores se restituyen a sus familias. Importa señalar que no se considera que esos niños sean infractores ni se los trata como tales.

161. Durante la estadía del niño en el Centro se sigue un método multidisciplinario y muy personalizado, centrado en el niño y basado en sus derechos, que favorece la integridad familiar y la integración del niño en la comunidad local.

162. En el marco de sus competencias, el centro de asistencia social, además de colocar a los niños en el Centro “Ljubović”, presenta cargos por faltas contra los padres de menores que se han encontrado mendigando, bajo la sospecha de que se trate de un caso de descuido del niño, de conformidad con la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica. Asimismo, los profesionales que trabajan en el centro de asistencia social prestan a los padres formas de asistencia y apoyo idóneas y adoptan las medidas necesarias para proteger los derechos y el interés superior del niño.

163. Con arreglo a las evaluaciones de los profesionales, siempre que se den las condiciones, los niños permanecen con sus familias, solución de comprobada eficacia puesto que la familia es un aliado importante no solo para el buen éxito del tratamiento, sino por constituir además el factor más importante de la atención posinstitucional. Tras la firma del memorando de cooperación entre el CAPS de Podgorica y el Centro “Ljubović”, un psiquiatra presta asistencia y asesoramiento profesional a los niños y sus padres con objeto de establecer relaciones familiares funcionales y prevenir un nuevo abandono de la familia. En colaboración con el Ministerio de Educación, y con el consentimiento de los padres y el centro de asistencia social pertinente, se inician los procedimientos para orientar a los niños que se alojan en estos centros sobre el programa de formación adecuado con objeto de evitar el abandono escolar y proporcionarles apoyo educativo personalizado. El procedimiento de orientación de esos niños es de suma importancia ya que reciben el apoyo profesional apropiado en función de un plan de asistencia personal, tanto en las escuelas como en las instituciones del sistema de protección social e infantil. Las investigaciones

sobre la mendicidad infantil en Montenegro, dirigidas por la Institución del Ombudsman, mostraron, entre otras cosas, que los niños que viven y trabajan en la calle y practican la mendicidad, suelen ser víctimas de explotación y abusos sexuales y, por lo tanto, corren el riesgo de convertirse en víctimas de la trata de personas. Esta información alentó a la Institución del Ombudsman a participar activamente en la ejecución del proyecto relativo a la protección de los niños contra la explotación sexual, que se puso en marcha a finales de 2011.

164. No se considera infractores a los niños que viven en la calle ni se los trata como tales. La legislación penal de Montenegro no define infracciones penales en las que se considere infractores a los niños que viven en la calle, ni se los puede considerar penalmente responsables ni responsables por faltas.

8.5 Recomendación 68

Explotación y abusos sexuales

165. El 18 de junio de 2009, Montenegro suscribió el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote), lo ratificó el 25 de noviembre de 2010, y la fecha de entrada en vigor fue el 1 de marzo de 2011.

166. En febrero de 2014 el Gobierno de Montenegro aprobó el informe sobre la aplicación del Convenio para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual. Este informe se elaboró en cumplimiento de las obligaciones internacionales dimanantes de la ratificación de ese Convenio (obligación de presentar informes). El contenido del informe es la respuesta a los cuestionarios, en los que se formulan preguntas relacionadas con el abuso sexual y la explotación sexual de los niños, por ejemplo, la modalidad con que se regula este ámbito en el ordenamiento jurídico de Montenegro, los resultados de la aplicación de las normas, los documentos estratégicos, y otras cuestiones, además de las actividades ulteriores que contribuirán a una mayor armonización con las disposiciones del Convenio.

167. En febrero de 2012 se puso en marcha en el país la campaña del Consejo de Europa para acabar con la violencia sexual contra los niños, conocida como “Uno de Cada Cinco”. La campaña tiene por objeto sensibilizar al público sobre la verdadera magnitud de la violencia sexual contra los niños y las formas de luchar contra este problema. En marzo de 2012 se constituyó el equipo nacional de la campaña y en abril se aprobó el plan nacional de actividades. Todas las actividades previstas en el plan se llevan a cabo con regularidad.

168. En el capítulo XVIII del Código Penal se tipifican los delitos penales que guardan relación con la protección de los niños contra el abuso sexual y la explotación sexual, incluido un conjunto de delitos contra la libertad sexual, a saber: violación (artículo 204), relaciones sexuales con una persona indefensa (artículo 205), relaciones sexuales con un niño (artículo 206), relaciones sexuales por abuso de poder (artículo 207), actos sexuales prohibidos (artículo 208), proxenetismo y ofrecer la posibilidad de mantener relaciones sexuales (artículo 209), mediación en la prostitución (artículo 210), pornografía infantil (artículo 211), incitar a menores a asistir para la comisión de delitos contra la libertad sexual (artículo 211a) e inducir mediante engaño a un niño para la comisión de delitos contra la libertad sexual (artículo 211b). La edad del menor es muy importante cuando se trata de delitos relacionados con el abuso sexual de niños, que pueden entrar en la categoría de delitos agravados. Además, respecto de las sentencias contra el perpetrador de estos delitos, el tribunal, conforme a las normas que rigen la imposición de penas, tiene en cuenta todas las circunstancias que influyen en la valoración de las sanciones, en particular, los motivos para cometer el delito, contra quién se ha cometido, la actitud del autor hacia la víctima, y otros elementos. Con las modificaciones del Código Penal de 2013 se tipificó el nuevo delito de mediación en la prostitución (artículo 210). Se imputa a quien utiliza los servicios sexuales de un menor (párrafo 3). Esta nueva forma se refiere principalmente a la situación en la que se utilizan los servicios sexuales de jóvenes (personas de entre 14 y 18 años de edad), porque si se tratara de un niño (menores de 14 años, también comprendidos en el término “menor”), se consideraría, por regla general, un delito grave, conforme a los artículos 206 o 208 del Código Penal. Asimismo, se modificó el delito de exhibir material pornográfico a los niños, así como el de producir y poseer material

pornográfico infantil (artículo 211) conforme a las normas internacionales pertinentes, todo ello con objeto de lograr una mayor protección de los niños. En el Código Penal se tipificó un delito nuevo, a saber, inducir mediante engaño a un niño a la comisión de delitos contra la libertad sexual (artículo 211b). El motivo es cumplir con la obligación establecida en el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (artículo 23: Proposiciones a niños con fines sexuales). De conformidad con el Convenio, en el Código Penal se estipula la pena de prisión para todos los delitos que guardan relación con la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual.

169. El derecho a asistencia letrada gratuita en virtud de la Ley de Asistencia Letrada Gratuita ampara a los niños víctima de delitos penales como la violencia doméstica o en el entorno familiar y la trata de personas.

170. Conforme a lo dispuesto en la Constitución de Montenegro, la vida humana es inviolable. La Constitución garantiza la dignidad y la seguridad de la persona y prohíbe todas las formas de trata de personas, incluidos los niños. En el capítulo XVIII del Código Penal se tipifican los delitos que guardan relación con la protección de los niños contra el abuso sexual y la explotación sexual. Las disposiciones del Código Penal se ajustan a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual. Además de esta normativa, la Ley de Familia, la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica y la Ley de Bienestar Social e Infantil regulan las cuestiones relativas a la prevención de la explotación sexual y el maltrato infantil, y a la asistencia y protección de los niños contra esas prácticas.

171. Montenegro aprobó el PANI 2013-2017 y la Estrategia de Lucha contra la Trata de Personas para el período 2012-2018, y estableció grupos de trabajo para vigilar su aplicación.

172. El Ombudsman realizó una investigación sobre la explotación sexual de los niños en Montenegro (2012), principalmente para determinar el grado de comprensión del concepto de explotación sexual de los niños por parte de los órganos y servicios competentes, y conocer las tendencias en este campo. La investigación reveló que en varios casos de niños que habían sido víctima de explotación, abuso y acoso sexuales, el primer contacto con el perpetrador se estableció por Internet o por medio de las modernas tecnologías de la información. Habida cuenta de ello, la Institución del Ombudsman decidió participar en la tercera fase del proyecto y realizar una investigación sobre el maltrato de niños por medio de Internet (2013). Los resultados de la investigación se publican junto con la recomendación del Ombudsman en el informe, y se difunden entre los profesionales y el público en general. Además, en el sitio web oficial del Defensor de los Derechos Humanos y las Libertades hay una sección con información sobre el uso seguro de Internet y una “bandeja de entrada para valiente”, como otra forma de llegar a los niños.

173. El Ministerio de la Sociedad de la Información y las Telecomunicaciones, el Ministerio de Educación, la empresa Telenor, la Oficina del Ombudsman y la ONG Parents pusieron en marcha la campaña conjunta “Por una Internet segura”. La finalidad es sensibilizar a los niños y sus padres acerca de las formas seguras de utilizar Internet y los mecanismos de protección contra los malos tratos infligidos a través de la red. La campaña se complementó con publicidad en los medios de comunicación, folletos y volantes.

174. En 2014 el Ministerio de la Sociedad de la Información y las Telecomunicaciones abrió un electrónico canal de comunicación para denunciar contenidos ilícitos que, de una forma u otra, por medio de Internet, constituyan una amenaza para los derechos de los niños.

175. En el marco del Programa Mundial del UNICEF de fomento de la capacidad para luchar contra el abuso sexual de los niños en Internet, se ha puesto en marcha una iniciativa encaminada a la protección de los niños contra el abuso sexual en la red. Montenegro es uno de los 17 países del mundo participantes en este Programa, financiado por el Gobierno del Reino Unido. La iniciativa, que concluirá a finales de 2016, consta de tres componentes:

- Análisis de la legislación nacional relativa a la protección de los niños contra el abuso sexual en Internet y su conformidad con las normas internacionales. El objetivo de este elemento se basa en los conocimientos especializados aportados para formular recomendaciones óptimas con miras a cambiar/modificar la legislación vigente en este ámbito.
- Fortalecimiento de la capacidad de la dependencia de la Dirección de Policía especializada en la lucha contra la ciberdelincuencia. Su principal objetivo es impartir a los inspectores formación especializada en ciberdelincuencia, lo que comprende el suministro de un programa informático que permite la identificación de las víctimas de abuso sexual en Internet, y la elaboración de una base de datos que será compatible con la base de datos de INTERPOL.
- Aumentar el conocimiento, en particular de los jóvenes, acerca de los peligros de abuso sexual de niños en Internet. En el marco de este componente se prevé elaborar una aplicación para teléfonos móviles y computadoras que dará a los jóvenes, los padres y los ciudadanos en general la posibilidad de informarse sobre las formas de abuso sexual de niños en Internet, y la manera de denunciarlas a las autoridades. Se prevé su promoción en escuelas primarias y secundarias con objeto de explicar a maestros, niños y padres los riesgos de abuso sexual de niños en Internet.

8.6 Recomendación 70

Venta, trata y secuestro

176. La Oficina de Lucha contra la Trata de Personas organiza constantemente campañas de concienciación específicas ideadas para sensibilizar al público sobre el fenómeno de la trata de personas y niños, en especial, sobre los grupos de riesgo. Habida cuenta del reconocimiento de que los niños constituyen un grupo vulnerable por lo que respecta a la trata, esta oficina gubernamental, en colaboración con el Ministerio de Educación y con el apoyo del UNICEF, ejecutó el proyecto “Sensibilizar sobre la trata de niños a través del sistema educativo”, en el marco del cual se imparte formación a un número significativo de profesores de Educación Cívica sobre el tema “La trata de personas y niños”, y se ha elaborado una guía de los mejores métodos para transmitir a los niños los conocimientos sobre el tema. Desde el inicio del año lectivo 2014/15, el tema “Trata de personas y niños” forma parte del contenido de la asignatura “Educación Cívica”.

177. La Oficina de Lucha contra la Trata de Personas financia todo el funcionamiento del Centro para las víctimas de trata de personas y niños; presta la asistencia necesaria a las víctimas de trata de seres humanos, desde lo necesario para la supervivencia básica, como alimentos, ropa y calzado, hasta la asistencia profesional, psicológica y médica suministrada por la Oficina en cooperación con las autoridades competentes. Este servicio está regulado por el Acuerdo revisado de mutua colaboración en la esfera de la trata de seres humanos, suscrito en 2013 entre el Estado y las ONG dedicadas a la trata de personas en Montenegro.

178. Con el objeto de intensificar la cooperación bilateral con los países de la región en relación con la prevención de la trata de seres humanos, la detección de víctimas de la trata, y el enjuiciamiento de los tratantes, la Oficina de Lucha contra la Trata de Personas inició las gestiones para suscribir el Protocolo de cooperación en la materia con los países de la región. El 24 de abril de 2014, los coordinadores nacionales de Montenegro y Kosovo para la lucha contra la trata de seres humanos suscribieron un Protocolo de Cooperación entre ambos Gobiernos para luchar contra la trata y mejorar la detección de casos, la notificación, la remisión, la cooperación en los procesos penales y el retorno voluntario de las víctimas y víctimas potenciales de la trata. Este Protocolo reglamenta de modo particular las cuestiones anejas a la detección de víctimas y víctimas potenciales de trata de seres humanos y víctimas de trabajo forzoso, en especial en la construcción y durante la temporada de turismo; la cooperación en procesos penales y en el proceso de retorno voluntario de las víctimas y víctimas potenciales de la trata. El 8 de diciembre de 2014, los coordinadores nacionales de Montenegro y la República de Albania en Tirana suscribieron el Protocolo para mejorar la cooperación en la lucha contra este flagelo, así como la detección, la notificación, la remisión y el retorno voluntario asistido de las víctimas y

víctimas potenciales de la trata. En el mismo sentido, está redactándose el Protocolo de cooperación con la República de Serbia.

179. El Ministerio del Cultura elaboró material audiovisual sobre la observancia de los contenidos profesionales en materia de trata de seres humanos en la Radio y Televisión de Montenegro y los centros de radiodifusión pública.

8.7 Recomendación 71 **Servicio de asistencia telefónica**

180. En Montenegro, la población, incluidas las víctimas de trata de seres humanos, dispone de una línea de asistencia telefónica (116666) a través de la cual puede obtenerse la información educativa y el asesoramiento necesarios sobre el fenómeno de la trata de seres humanos, y denunciarse toda sospecha de este delito penal. La línea funciona las 24 horas del día, y las llamadas son gratuitas y de carácter anónimo.

181. Con arreglo a la Ley de Protección Social e Infantil se aprobó el Reglamento de condiciones y normas mínimas para la prestación y utilización de los servicios de asesoramiento terapéutico y socioeducativo.

182. En el marco del proyecto “Continuación de la reforma del sistema de protección social e infantil”, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el PNUD y la ONG SOS Hotline for victims and children victims of violence Nikšić habilitaron un servicio telefónico gratuito para mujeres y niños víctimas de violencia doméstica en esa ciudad. Está en marcha una campaña divulgativa, cuyos objetivos principales son: informar a los ciudadanos de la disponibilidad de esta línea telefónica gratuita, para motivarlos a utilizarla en busca de ayuda, y para generar confianza en que ese sistema llega a las autoridades públicas encargadas de la protección.

183. Se ha formulado el plan de transformación del Centro para Niños “Mladost” de Bijela. Entre otras cosas, este plan prevé la habilitación de un servicio nacional de asistencia telefónica para menores. Este servicio atenderá a niños y adolescentes residentes en Montenegro y será de carácter gratuito, anónimo y confidencial. Estará atendido por personas competentes y será una herramienta útil para la prevención de la violencia. La idea es que todo adolescente pueda hablar anónimamente sobre sus problemas, temores, dudas y encrucijadas. Los beneficiarios de este servicio son adolescentes que necesiten consultar a un profesional, y adultos preocupados por la situación de un niño.

8.8 Recomendación 74 **Administración de la justicia juvenil**

184. En diciembre de 2011 se aprobó la Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales (“Diario Oficial de la República de Montenegro” núm. 64/11 de 29 de diciembre de 2011), que entró en vigor el 6 de enero de 2012 y se aplica desde el 1 de septiembre de 2012. La Ley reúne las disposiciones materiales, procesales y ejecutivas que regulan el tratamiento de los niños en conflicto con la ley, y la protección de los adolescentes como actores en actuaciones penales. La Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales es conforme con los instrumentos internacionales siguientes:

- El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (STCE núm. 5);
- El Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (STCE núm. 126);
- La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas;
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad);
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing);

- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio);
- La Recomendación CM/Rec (2003) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre nuevas formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y la función de la justicia de menores;
- La Recomendación CM/Rec (2008) 11, sobre las Reglas europeas para delincuentes juveniles sujetos a sanciones o medidas.

185. La Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales se aplica plena y satisfactoriamente. Se han aprobado todos los reglamentos: el Reglamento de ejecución de la medida institucional de derivación de una institución en régimen de internación a una instalación en régimen abierto; el Reglamento de las normas internas en la aplicación de las penas de privación de libertad de menores, del Departamento de Menores de la Institución Penitenciaria; la Instrucción sobre el tratamiento de los menores por parte de la policía, y la Instrucción para el trato dispensado por los órganos de custodia en los procedimientos penales.

186. Se ha reformado el sistema de justicia juvenil mediante una serie de medidas:

- Se han habilitado servicios profesionales de asistencia a los tribunales y los fiscales del Estado respecto del tratamiento de los menores infractores, en los tribunales superiores y la Fiscalía General. Los profesionales que prestan dichos servicios pertenecen a diversos ámbitos (asistentes sociales, psicólogos, pedagogos, docentes de educación especial, etc.) y suministran opiniones especializadas, información, y otro tipo de asesoramiento sobre el tratamiento de menores infractores de conformidad con la ley. La prestación de los servicios profesionales se realiza en colaboración con las instituciones del sistema de protección social e infantil competentes, y con las instituciones de enseñanza, que deben atender a las solicitudes de informes y opiniones. Todos los tribunales cuentan con jueces especializados en el tratamiento de niños, niñas y adolescentes. Hay 22 jueces de menores en los tribunales competentes, 18 en los tribunales de primera instancia y 4 en los tribunales superiores. Para que la aplicación de los procedimientos de audiencia esté adaptada a los niños, se han comprado los equipos audiovisuales necesarios: nueve para la Fiscalía y cinco para los juzgados. Se dispone de instalaciones especiales para la celebración de audiencias con menores en dos tribunales superiores y en los tribunales de primera instancia de Kotor y Rožaje; en el tribunal de primera instancia de Bar se ha empezado a adaptar la oficina a tal propósito. En otros tribunales no se cuenta con instalaciones especiales para la celebración de audiencia con menores, pero los tribunales utilizan las instalaciones de los tribunales superiores o de la Fiscalía General de la zona.
- Se ha impartido formación especializada para trabajar con niños, testigos y víctimas de delitos, de conformidad con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, de las Naciones Unidas.
- Se imparte formación al personal profesional de la institución correccional educativa que se ocupa de menores en conflicto con la ley.
- Se organizan reuniones periódicas de trabajo a fin de promover la aplicación de medidas correctivas como alternativa a las acciones.
- El sistema de recopilación de datos sobre justicia juvenil se actualiza mediante el uso de indicadores internacionalmente reconocidos en la materia, de conformidad con las normas establecidas en el marco de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Se han incorporado los indicadores sobre la ejecución de las sanciones penales en el Sistema de Información Judicial y la base de datos del Ministerio de Justicia.

187. Los profesionales empleados en el Consejo Judicial, Ministerio de Justicia (Dirección de Ejecución de Sanciones Penales), los jueces, los fiscales, la Dirección General de la Policía (55 personas) reciben formación en recopilación y análisis de datos según una metodología novedosa.

188. Treinta y cinco jueces de menores y 38 fiscales de menores han recibido formación especializada sobre las novedades de las leyes y normas internacionales aprobadas, y sobre técnicas específicas y métodos de actuación necesarios para trabajar con niños.

189. La Ley sobre el Tratamiento de los Menores en los Procedimientos Penales establece que los adolescentes mayores condenados a una pena de prisión cumplirán la condena en un centro institucional específico de menores dependiente de la autoridad competente para la ejecución de sanciones penales, en el que podrán permanecer hasta la edad de 23 años. Si para entonces no hubiesen cumplido la condena, serán trasladados a instituciones carcelarias para adultos. En casos excepcionales, y por motivos de estudios o de formación profesional, podrá autorizarse la permanencia de mayores de 23 años, pero hasta cumplir los 25 años como máximo. La Ley dispone que los menores detenidos deberán estar separados de los adultos. En casos excepcionales, el juez de menores podrá autorizar el encarcelamiento del menor junto con un adulto que no represente una influencia perjudicial, y para que el régimen de aislamiento no perjudique el desarrollo de su personalidad.

190. Con la reforma de la justicia juvenil se procura crear las condiciones que permitan evitar la incoación de procesos penales convencionales contra adolescentes, y lograr que en el sistema de justicia penal basado en sanciones penales primen la especialización de los funcionarios que tratan con jóvenes, la no discriminación por ningún motivo, el respeto de los derechos humanos —los cuales no deben ser inferiores a los derechos de las personas adultas—, el respeto del interés superior de los adolescentes, evitando la reclusión y estableciendo la obligación de sustituirla por otras medidas, y dando prioridad a medidas alternativas, evitando los procesos penales convencionales y la aplicación de sanciones penales, en especial la reclusión del menor. Un importante elemento novedoso de la Ley es la inclusión de medidas alternativas, advertencias y órdenes correctivas (a modo de “parasanciones”), aplicadas sobre la base del principio de oportunidad condicional, en el caso de infracciones penales que podrían calificarse como “quasi delitos”; asimismo, en el caso de infracciones penales graves, se prevé aplicar medidas alternativas, para evitar los procedimientos penales convencionales, por ejemplo, disponer su suspensión. Ello permitirá resolver conflictos antes del inicio de un proceso penal contra un menor, y también durante el procedimiento.

191. Más de 200 profesionales —jueces, fiscales, profesionales asociados, asistentes sociales, agentes de policía, abogados, representantes del Centro de Mediación, el Centro para Niños y Jóvenes “Ljubović” y de la Institución Penitenciaria— recibieron formación elemental en normas internacionales sobre justicia juvenil. Los profesionales que trabajan con niños reciben formación de modo permanente.

192. El Defensor de los Derechos Humanos y las Libertades y el sector civil (ONG) velan por la vigilancia independiente de las condiciones de detención. El Defensor puede, sin previo aviso, inspeccionar todas las instalaciones carcelarias y demás centros de reclusión. Está autorizado a hablar con personas privadas de libertad sin la presencia de autoridades, y los reclusos tienen derecho a presentar quejas en sobre cerrado.

9. Listado de siglas

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CAPS	centro de atención primaria de salud
CE	Comisión Europea
CRC	Consejo de los Derechos del Niño
IPA	Instrumento de Ayuda Preadhesión
JIS	Sistema de Información Judicial
MONSTAT	Oficina de Estadística de Montenegro
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	organización no gubernamental
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PANI	Plan de Acción Nacional en favor de la Infancia
PDEI	programa de desarrollo y educación individual
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SIIBS	Sistema Integrado de Información sobre el Bienestar Social
SMIE	Sistema Montenegrino de Información sobre la Educación
UE	Unión Europea
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
